

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**



MONOGRAFÍA:

TEMA: “LAS SOCIEDADES DE PERSONAS, ENTES MERCANTILES EN VÍAS DE EXTINCIÓN.

PRESENTADO POR:

**REYNA ELIZABETH LÓPEZ BELTRAN
CARLOS MAURICIO LÓPEZ BELTRAN
PATRICIA VANESSA RODRÍGUEZ LARA**

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

ASESOR:

LIC. JOSÉ SALOMÓN BENÍTEZ REYES

MAYO, 2007

SAN SALVADOR,

EL SALVADOR,

CENTROAMÉRICA

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**

AUTORIDADES

**RECTOR:
ING. MARIO ANTONIO RUIZ RAMÍREZ**

**VICE- RECTORA:
DRA. LETICIA ANDINO DE RIVERA**

**SECRETARIA GENERAL
LICDA. TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ DE MENDOZA**

**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
LICDA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO**

ABRIL 2007

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA



UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS



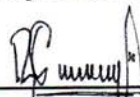
ALAMEDA ROOSVELT 3031, SAN SALVADOR
TEL: 2209-2870 PBX: 2240-5555, FAX 2223-1707

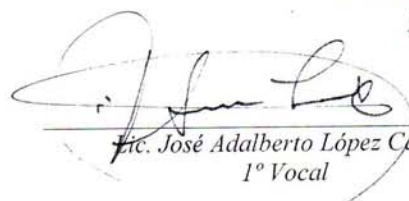
RO-50

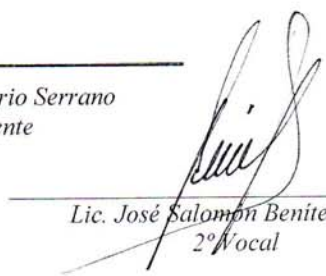
ACTA DE PRESENTACIÓN DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

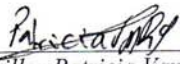
Acta No. 17 mes de Mayo de 2007


En la Sala de Sesiones de la Universidad Francisco Gavidia, a las ocho horas del día diez del mes de mayo de dos mil siete; siendo estos el día y la hora señalados para la presentación del Trabajo de Graduación (Monografía) Titulado: **LAS SOCIEDADES DE PERSONAS, ENTES MERCANTILES EN VÍAS DE EXTINCIÓN**, presentado por el (la, los) egresado (s)(as): **Patricia Vanessa Rodríguez Lara, Reyna Elizabeth López Beltrán, y Carlos Mauricio López Beltrán** de la carrera de: **LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**. Y estando presentes el (la, los) interesado (s) (as) y los miembros del Jurado, se procedió a dar cumplimiento a lo estipulado, presenciando la presentación del tema investigado, el cual se ha desarrollado con los estándares académicos que exige la Universidad Francisco Gavidia. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta.



Lic. Carlos Mario Serrano
Presidente


Lic. José Adalberto López Castillo
1º Vocal


Lic. José Salomón Benítez Reyes
2º Vocal


Bachiller Patricia Vanessa Rodríguez Lara
Egresado (a)


Bachiller Reyna Elizabeth López Beltrán
Egresado (a)


Bachiller Carlos Mauricio López Beltrán
Egresado (a)

“Tecnología, Humanismo y Calidad”

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO Y A LA SANTÍSIMA VIRGEN MARIA, por haberme dado sabiduría, fuerzas e iluminado desde mi inicio hasta el final de mi trabajo de graduación.

A NUESTROS PADRES, quienes me apoyaron incondicionalmente en lo económico y espiritual, dándome fuerzas para alcanzar este triunfo.

A NUESTROS HERMANOS/AS, por su apoyo y comprensión a cada instante.

A NUESTRO ASESOR, quien con su experiencia y sólidos conocimientos me ayudo de una forma incondicional.

TABLA DE CONTENIDO

Contenido	Pág
Resumen	
Introducción	
CAPITULO I	
Antecedentes históricos de las sociedades	
1. Historia y evolución en un contexto mundial.....	1
Época Romana	1
Las societas omnium Bonurum	2
Societas QUOE ESQUOESTU VENIUNT	2
Edad Media	4
Sociedad agraria.....	5
2. Historia de las sociedades en El Salvador	6
3. Historia de las sociedades de personas	8
Sociedades en comandita simple	8
Sociedades en nombre colectivo	9
Sociedades de responsabilidad limitada	10
Sociedad cooperativas	11
CAPITULO II	
1. Concepto y naturaleza jurídica de las sociedades	12
Las clases de sociedad	12
Clasificación legal de las sociedades	14
Las sociedades colectivas	14
Características de las sociedades colectivas	14
Sociedades en comandita simple	15
Características de la sociedad en comandita simple	15
Sociedad de responsabilidad limitada	15
Características	15
Capacidad jurídica	16

Patrimonio	16
Nombre	17
Razón social	17
1.10 Domicilio social	17
1.11 Aporte de capital	17
2. Organización	17
3. Disolución de las sociedades	18
Disolución legal o voluntaria	19
Efectos de la disolución legal	21
Disolucion total	21
4. Liquidación de la sociedad	23
Clases de liquidación de la sociedad	24
Los liquidadores	24
Toma de posición del cargo de liquidadores	24
Atribuciones y obligaciones de los liquidadores	25
División del haber social	26

CAPITULO III

Fusión y transformación de las sociedades

1. Fusión de las sociedades	28
Procedimientos de la fusión	28
Fusión por integración	29
Fusión por incorporación	29
2. Sociedades susceptibles de fusión	29
Sociedades irregulares	30
Sociedades en liquidación	30
Sociedades en suspensión de pago o quiebra	30
3. Proceso y época en que surte efecto la fusión	31
Características	31
4. Acuerdo de la fusión	31

5. Formalidades y publicación	31
6. Efectos de la fusión	32
7. Balance de la fusión	32
8. Extinción de los pasivos de las fusionadas	33
9. Efectos de de la fisi3n en cuanto a las sociedades	34
10.Efectos de la fusión en cuanto a las sociedades	35
11.Efectos en cuanto a lo fusionado.....	36
12.Naturaleza jur3dica de la fusión	37
13.Nulidad de los acuerdos de fusión	38
14.Revocaci3n de los acuerdos de fusión	38
15.Resoluci3n y modificaci3n del contrato de fusión	39
16.Transformaci3n de las sociedades	39
16.1 Concepto	40
16.2 Requisitos	41
16.3 Acuerdo de la transformaci3n	41
16.3.1 Efectos de la transformaci3n	42
16.3.2 Efectos de los socios que voten en contra de la transformaci3n	42
16.3.3 Efectos de la transformaci3n para los socios que han votado a favor de ella	43
16.3.4 Efectos de la transformaci3n para los acreedores.....	43
17. Factores que influyen el desistimiento a la constituci3n de sociedades de personas	44
Conclusi3n	48
Bibliograf3a	50
Anexos	

RESUMEN.

Nuestra Monografía la cual se denomina “ Las sociedades de Personas, entes Mercantiles en Vías de Extinción, la cual estará conformada de tres capítulos los cuales son tratados de una forma teórica y sencilla, tomándose como base los orígenes de las sociedades o de la comenda.

En el capítulo I lo basamos en los orígenes de las sociedades, lo cual es la comenda la cual aparece en la época del imperio Romano hasta pasar por las diversas evoluciones que a tenido esta forma de asociarse, ya que en la época moderna o actual ya nadie se interesa por asociarse de estas formas con lo cual se están quedando relegadas por el desuso con lo cual van perdiendo fuerza de aplicación, pero no será hasta que se deroguen estas sociedades de personas para poderlas considerarlas extintas.

El capítulo II se tratan las formas o procedimientos a seguir para la constitución de la sociedad en sus diferentes clases, de igual manera las responsabilidades que tienen los socios dentro de la sociedad y para con terceros es decir los acreedores, los cargos que ostentaran cada uno de los socios y por ultimo cual será el procedimiento a seguirse cuando se termine el plazo de duración de la sociedad o la voluntad de participar en ella se a perdido. Esto es la liquidación y la disolución, en donde se mantendrá la personalidad jurídica para resolver todas aquellas actividades pendientes que tenga la sociedad, una vez realizado todo este proceso se podrá considerar disuelto el pacto social.

Y el capítulo III trata de la fusión y transformación que realizan las sociedades de personas para lograr tener una nueva personalidad jurídica, también el proceso a seguir para realizar esta actividad manteniendo ciertos criterios en cuanto a su formas de constituirse como tal, y para el caso será la forma de la participación social

ya que se reconocerán con el nombre de acciones, las cuales varían la formas de responder por parte de cada uno de los socios y con los terceros.

Por lo tanto nosotros observamos que las sociedades de personas no se extinguen sino que se fusionan y transforman en un nuevo ente mercantil con nuevas formas de responder y con mas ventajas para cada uno de los accionistas que pertenecen a dichas sociedades. A estas se les conoce con el nombre de sociedades de capital las cuales se encuentran reguladas en el libro I, capítulos VI al XI, articulos 126 al 342 del código de comercio.

INTRODUCCIÓN

Con la presente investigación el grupo de trabajo pretende dar a conocer de una manera teórica y sencilla como fue el origen de las relaciones sociales en la antigüedad y como han evolucionado aquellas formas de asociarse, ya que en esta época los mercaderes fueron los iniciadores de toda la actividad comercial que imperaba en ese momento y es así que se considera la necesidad de tener una forma de regular la constitución de las sociedades de personas, es de esta situación que aparece el código francés el cual revoluciona dichas actividades y por lo tanto se le considera como fuente principal del derecho mercantil aplicado en todo el mundo sin escaparse nuestro país.

Podemos decir que la actividad comercial comienza con el intercambio de mercancías que realizaban los mercaderes la cual se conoce con el nombre de trueque, y media vez pasando por las Leyes de esa época las cuales desarrollan toda aquella actividad marítima y por lo tanto fueron la parte activa de la evolución y cambios surgidos en el derecho comercial dentro del Imperio Romano.

Con el transcurrir del tiempo el derecho mercantil evoluciona en cuanto a su aplicación y se tiene como resultado a las sociedades de personas y de capital, las cuales se encuentran ya reguladas en el código de comercio en su art. 18 en donde se hace referencia a las diversas formas de constituirse, además de las obligaciones y deberes que contraen cada uno de los socios dentro de la misma sociedad y para con terceros.

Por otra parte se hace la aclaración siguiente:

Que las sociedades de personas en la actualidad no se están extinguiendo ya que en la normativa vigente aun se encuentran reguladas, por lo tanto para considerarlas extintas deberían de estar derogadas expresamente en la Ley, y lo que esta sucediendo es que están quedando relegadas por el no uso o la no constitución

de estas sociedades ya que hay otras mejores formas de sociedades las cuales son mas eficaces para la actividad mercantil en un mundo globalizado.

Con la investigación realizada pretendemos demostrar que las sociedades de personas no están desapareciendo, sino que se están fusionando y transformando a sociedades de capitales ya que estas son mas eficaces en cuanto a sus formas de constitución y de las participaciones las cuales son conocidas con el nombre de acciones en donde cada accionista responderá ante las obligaciones que tenga la sociedad por el numero de acciones que tenga inscrita en su nombre, ya no será de forma ilimitada y solidaria tal como ocurría en las sociedades de personas. Por lo tanto esta forma de asociarse ofrece mas seguridad para cada uno de los socios en cuanto a sus responsabilidades y deberes que adquiere desde el momento que pasa a formar parte activa de la sociedad.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS SOCIEDADES

1. HISTORIA Y EVOLUCION EN UN CONTEXTO MUNDIAL

En primer lugar es importante acordar qué las sociedades pertenecen al régimen jurídico de agrupaciones colectivas o de gestión colectiva¹.

Al preguntamos por el origen de las sociedades que conocemos actualmente, se obtienen dos respuestas: en todos los pueblos existieron, lo podríamos individualizar como "figuras asociativas" pero las sociedades, las asociaciones colectivas y los demás entes colectivos jurídicos del derecho privado que hoy conocemos, hayan su referencia en un triple enfoque a partir de la edad media:

- ❖ Las sociedades personalizadas con un fin económico (origen de las sociedades civiles y de las comerciales de personas)
- ❖ Las asociaciones sin fines lucrativos (origen de las asociaciones y fundaciones)
- ❖ Las sociedades de capital; emprendimientos dirigidos desde el gobierno en los cuales se unen aportes concretos del poder real y de los súbditos.

Estas últimas se desarrollan con la organización de las compañías colonialistas creadas durante la edad media.

1.1 ÉPOCA ROMANA

Las Sociedades de Personas muy; allegadas o coherederos tienen, una referencia en Roma. En esta época que no existía la diferencia entre el Derecho Civil y el Mercantil. Las Sociedades Romanas fueron de dos tipos sociedades generales y sociedades particulares.

¹ Etchevarry Anibal, derecho Comercial y Economico Editorial Astrea 1996 Buenos Aires Argentina .

La primera en aparecer fue la sociedad general ya que surge para hacer un desarrollo del sistema familiar y del fenómeno de la manumisión esta fue de dos clases.

1.1.1 LAS SOCIETAS OMNIUM BONORUM.

Esta generaba una sociedad universal, que comprendían todos los bienes presentes y futuros de los socios; fue la primera que apareció y surgió como una consecuencia del sistema familiar. Su modelo es el *consrtium* armado entre los herederos a la muerte del pater familia y en el cual se establecía la responsabilidad solidaria entre los socios.

1.1.2 SOCIETAS QUOE ESQUOESTU VENIUNT.

Surgieron de la manumisión, por que como sabemos que antiguamente en Roma el esclavo no podía tener bienes; en consecuencia los esclavos hechos libres en el momento de adquirir su libertad, carecían de bienes en absoluto, pero quedaban ligados con su antiguo amo por los llamados derechos de patronato, por lo tanto resulto favorable que los libertos de un mismo patrón, antiguos compañeros de esclavitud y en aquel momento ligados hacia una misma persona por los derechos de patronatos se asociaran; desde luego que no podían aportar bienes presentes ya que no los tenían, por lo tanto, se comprometían a aportar únicamente los bienes que en un futuro adquirieran como resultado de su actividad, por tanto se puede decir que esta clase de sociedad general solamente se comprometían los bienes futuros de los socios.²

Una vez estructuradas las dos figuras sociales referida, no fueron obstáculos para que las emplearan otro tipo de personas y no solo por aquellas personas que se encontraban en la situación que les dieron origen.

² Dr. Roberto Lara Velado, Introducción Al Derecho Mercantil, Segunda Edición.

Posteriormente se desarrollan las sociedades particulares estas fueron conocidas como “Societas Unius Rei” y “Societas Alicuius Negotiationis”

La Societas Unius Rei era destinada a la explotación de un bien determinado.

La Societas Alicuius Negotiations su función era la explotación de un tipo de negocio dado.

En esta época la presentación se contempla como el representante no actuaba a nombre del representado en consecuencia los contratos celebrados por el mandatario no causaban directamente sus efectos en el mandante, si no en el mandato, es decir quien actuaba en nombre de la sociedad su obligación era a nombre propio.

Debido a esto se constituye otra figura en donde se trato de contemplar la teoría de la representación la cual nombraron “Vectigalli”.

La sociedad Vectigalli.

Esta era formada por la Publiciani y es decir que la conformaban personas particulares a las cuales el estado les adjudico el derecho de impuesto que gozaba de personalidad distinta entre socios y representantes el magíster³ obliga a la sociedad con sus actos.

Este tipo de sociedad tiene importancia para el nacimiento de las sociedades mercantiles.⁴

1.2 EDAD MEDIA

Esta se da en la republica comunales de la Italia Central y septentrional las cuales tomaron como base la “Societas Vectigalli” la cuales eran las que gozaban

³ Representante o administrador

⁴ Dr. Roberto Lara Velado, Introducción al estudio del Derecho Mercantil, segunda edición

de personalidad distintas a los socios, cuya responsabilidad era limitada, esto no era mas que la verdadera aplicación de la “Vectigalli”, con la diferencia que fue aplicada a todas las actividades mercantiles.

Apegado a lo antes expuesto no paso mucho tiempo para que surgiera la sociedad comanditaria simple, la cual se creo por la necesidad de asegurar a ciertas personas un ejemplo de ello fueron las viudas ya que ellas no tenían un interés en administrar bienes ni tener responsabilidad económicas su único fin no era otra cosa mas que percibir aportaciones económicas para subsistir, lo cual conseguían invirtiendo sus capitales en las sociedades.

Aparece en el inicio de esta figura, un flujo importante la institución de la comenda, la cual consistió en la participación en los negocios de un comerciante a cambio de una resarsición económica que permanecía oculta al publico.

La combinación de la comenda con la sociedad colectiva, dio origen a la comandita simple, este nombre surge de la relación que dio origen ya que no solamente en las sociedades comanditarias sino al contrato de participación la cual es llamada por algunos autores como “Sociedades oculta”

1.3 SOCIEDADES AGRARIAS U ORGANIZACIONES AGRARIAS,

Variantes entre ella eran sociedades con genero determinado o con objeto para un negocio determinado y transitorio⁵.

Durante la edad media se fortalece la idea de un otorgamiento tácito de un poder recíproco entre los socios, de una responsabilidad solidaria (todos responden por el total de la deuda) de la separación del capital social de cada socio, de un embrionario esquema de personalidad para el ente.

La propiedad en manó común era una : organización germánica (Síppe) que consistía en la puesta en común de varios bienes, por parte de varios

⁵ Galgano, francisco, Historia del Derecho Mercantil Editorial Tirant lo Blanch 1995 Valencia España.

miembros de una tribu o familia, cuyo uso era común pero sin que sus miembros tuvieran derecho a una cuota o porción social de tales bienes.

La sociedad personal en comandita tiene como fin la limitación de la responsabilidad de alguno de los socios y, aún posteriormente su ocultamiento como participe colectivo en el ente.

Su origen es la asociación llamada comenda en la cual se reparten beneficios y riesgos.

Todas estas formas primitivas fueron evolucionando lentamente, hasta llegar a ser las sociedades Civiles y Comerciales actuales. Son las Sociedades que permiten a los mercaderes salir de su aislamiento y extender la red de sus negocios.

Desde otra vertiente aparece la idea de compañía a partir del contrato veneciano conocido como *fratema compagnia* empleado por los comerciantes de las poderosas ciudades italianas.

Allí comienza a germinar la idea de la limitación de la responsabilidad pecuniaria, que se consolida con la organización, por parte de reyes o príncipes de empresas públicas con participación de socios del pueblo.

Son un ejemplo de ello las compañías de las Indias de los siglos XVII y XVIII primeras grandes empresas de la edad moderna. En estos nuevos tipos de organizaciones aparecen los dos rasgos actuales principales de las sociedades por acciones; la limitación de la responsabilidad de los socios a lo que hubiesen aportado y la representación del capital en acciones. Estas compañías se constituyen en Holanda primero y luego en Inglaterra,

Francia con la finalidad de explotar las riquezas económicas del oriente y de América. Son estas las organizaciones, más las prácticas limitativas de las

comanditas las que se entroncan para resultar en el tipo de sociedades por acciones.⁶

2. HISTORIA DE LAS SOCIEDADES EN EL SALVADOR

Dado el elevado crecimiento económico basado en la industrialización comenzaron a surgir relaciones comerciales no reguladas por el cuerpo legal, las cuales eran mejor utilizadas como usos y costumbres, era notorio que las escasas reformas que el Código fue experimentando en su mas de medio siglo de existencia no eran suficientes para llenar los vacíos en materia de legislación mercantil ya que este primer código fue decretado el once de marzo de mil novecientos cuatro en el cual se trato de regular los actos mercantiles para regir las relaciones existentes entre los comerciantes los cuales era de una aplicación inferior pero este no tenia la capacidad suficiente para ser ajustadas al aumento del crecimiento.

El problema se agudizo mas cuando se hablaba de que los comerciantes se asociaran ya que el derecho societario no era suficiente para hablar de usos y costumbres porque esto tiene muy poca posibilidad de operar, así por ejemplo las sociedades como por ejemplo las sociedades por acciones estaban basadas en conceptos arcaicos, las dificultades eran tan graves que en 1957 el poder ejecutivo en el ramo de justicia ordeno la conformación de una comisión que evaluara cada una de las regulaciones para conocer sus deficiencias en el campo de aplicación y dar una solución a los problemas así de una manera veraz a parte de llenar los vacíos existentes.

Al terminar la revisión no arrojó más que con una propuesta de la elaboración de un nuevo código de comercio creando unas modificaciones además creo las regulaciones pertinentes para que los comerciantes se pudieran asociar libremente bajo una regulación que amparara sus derechos y los protegiera esto es un ejemplo de este tipo de sociedades que surgieron en esa época, fueron las Sociedades de Responsabilidad Limitada, la Empresa Individual

⁶ Galgazo Francesco, Op. Cit

de Responsabilidad Limitada, el Certificado Fiduciario de Partición entre otras. Este proyecto del Código además regulaba las modificaciones que las sociedades necesitaban en su momento tales como las disoluciones y liquidaciones de las sociedades y agrupo ciertas leyes (almacenes generales de deposito, ley de fideicomisos, ley de prenda agraria, etc.) por considerar que para esa época era mas conveniente compilarlas en un solo instrumento la finalidad del Código fue armonizar la legislación nacional con al legislación extranjera.⁷

El primero de abril de mil novecientos setenta y uno entro en vigencia el nuevo Código de Comercio cuya aprobación fue en mil novecientos setenta el cual ya trae implementado las regulaciones de las sociedades.⁸

Pero entre el tiempo transcurrido de la aprobación a la entrada en vigencia del Código de Comercio existió una reforma la cual fue en el articulo 18 del Código de Comercio el cual retoma en la modificación la salvedad de que solo se podrán constituir sociedades dentro de las reformas reguladas por la ley, es decir que solo que estén dentro de ellas.⁹

En el art. 18 se retoma cuales son las sociedades de personas y bajo que nombre pueden suscribirse también las sociedades de capital.

En este Código las sociedades de Personas están reguladas en el Libro Primero Capitulo II, sección "A" sus disposiciones generales en el Capitulo III, se encuentran las sociedades en nombre colectivo, capitulo IV, sociedad en Comandita Simple, Capitulo V, Sociedad de Responsabilidad Limitada.¹⁰

3. HISTORIA DE LAS SOCIEDADES DE PERSONAS

3.1 SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

Esta sociedad deriva de un contrato de comenda.

⁷ Doctor Lara Velado

⁸ Título Final, Art. Único, Código de Comercio, Ricardo Mendoza

⁹ Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo No 277 30 marzo 1997

¹⁰ Lic. Ricardo Mendoza Orantes, Código de Comercio, 2004, Editorial Jurídica Salvadoreña

Originalmente este contrato de comenda se presenta con una estructura jurídica discutida ya que en muchos casos se asimila a la Locatio Conductio otras veces al mandato y en ocasiones a la comisión, a la pre apostilló Institutora.

Este contrato surge inicialmente en el Comercio marítimo, mediante el comendador se interesa en los resultados de un viaje que un comerciante va a emprender entregándole dinero o mercadería que pasan a propiedad de aquel quien contrata en nombre propio y dispone de las cosas como si fueran de las suyas es llamado tratador.

Cuando desaparece el comercio marítimo pasa a comercio terrestre desaparecen los efectos a un solo viaje y hacerlo en una operación mercantil.¹¹

Mas tarde, la commenda evoluciono hasta llegar a ser un verdadero contrato de sociedades llamados societates maris en Genova y Vollegantia en Venecia. El capitalista (Socius Pecuniae) aportaban dos terceras partes del capital el comanditado (socius pecuniae et industriae) la otra tercera parte, las perdidas se soportaban a la inversión hecha.

Estos contratos eran transitorios pero después se prolongo su duración por lo general se sometían a cabildos y se inscribían en el registro.

A raíz de la promulgación de las ordenanzas francesas de 1673 la sociedad de comandita tomo gran difusión en Europa y de allí se trajo a nuestro país.¹²

3.2 SOCIEDAD DE NOMBRE COLECTIVO

Para algunos tratadistas creen que los antecedentes en la societates Argentari del Derecho Romano, pero de tal teoría no existe una base sólida de sustentabilidad.

¹¹ Joaquín Rodríguez Rodríguez, Tratado de Sociedades mercantiles

¹² García Rendón Manuel, Sociedad Mercantil Colección Textos Jurídicos Universitarios

Para otros centran en la época de las Republicas Italianas Medievales atribuyéndoselo su surgimiento a la necesidad de salvar la indivisión Hereditaria para continuar así en el comercio¹³.

Fue entonces que se logro crear una comunidad o cosa circunscrita dentro de los miembros de una familia los cuales actuaban a nombre propio y de sus consocios posteriormente estas obligaciones atrajo a los parientes mas cercanos extendiendo la relación hasta personas ajenas en las cuales existía una relación de trabajo fue en este momento que nace la personalidad jurídica y el mandato cede a la razón social, dando paso a que estos actúen a nombre propio y por cuenta de los consocios a su vez en nombre de la sociedad

La sociedad colectiva era atípica, en un sentido de la estructuración, organización y funcionamiento no estaban regulados por el derecho positivo, no fue que en Francia que se promulgara una ordenanza de 1673 en donde se establecieron bases y una estructuración ordenada para su creación y funcionamiento pero esta fue conocida o se llamo Sociedades Generales

Después las sociedades francesas en Nombre Colectivo pasan a una legislación continental, las cuales fueron acogidas por Bilbao las cuales las llamaron “Compañías “

Esta fue conocida afines del siglo XVIII en México como compañías¹⁴

3.3 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Los ingleses fueron los primeros en utilizar el nombre de sociedad de responsabilidad limitada, aplicándolo a una sociedad que, en realidad, revestía la forma de una pequeña anónima pero que no reunía las características propias de la limitada. Parece ser que los primeros ordenamientos que le dieron a la limitada

¹³ Joaquín Rodríguez Rodríguez, Tratado de Sociedades mercantiles

¹⁴ García Rendón Manuel, Sociedad Mercantil Colección Textos Jurídicos Universitarios

su actual fisonomía distintiva actual fueron las Leyes Especiales germánicas de 1888 y 1892, de las cuales fueron tomadas por la Companies Act inglesa en 1900. En México, el Código de Comercio de 1884 reglamentó un tipo de sociedad llamada de responsabilidad limitada que, en el fondo, también era una especie de sociedad anónima pequeña, toda vez que su estructura era esencialmente capitalista, por cuanto las participaciones de los socios en el capital social estaban representados por acciones y éste no podía exceder de trescientos mil pesos.

El Código de Comercio de 1889 no acogió esta especie de sociedades y no fue sino hasta la promulgación de la vigente Ley General de Sociedades Mercantiles que volvieron a cobrar sustancia jurídica.

A raíz de la promulgación de las sociedades de responsabilidad limitada adquirieron un gran auge, no solo porque con frecuencia se adoptaba esta forma para constituir sociedades nuevas, sino también porque otras muchas que antes operaban como colectivas y comanditas se transformaron en limitadas.' Sin embargo, en la actualidad las sociedades de responsabilidad limitada se encuentran en decadencia, tanto por las dificultades que la ley impone en cuanto a la transmisión de las partes sociales (arts 66 y 67) como por la limitación en lo referente al número de socios que pueden admitir (art 61).

3.4 SOCIEDAD COOPERATIVA

Esta tiene sus antecedentes en todos los países y épocas estas son las únicas que han quedado de los diversos movimientos de contenido social y político que pueden englobarse¹⁵

Su surgimiento fue aparejado con la revolución Francesa, la cual se desarrollo en el siglo XIX creando una base o un sistema que caracterizaba la organización trabajadora y el consumo.

¹⁵ Joaquín Rodríguez Rodríguez, Tratado de Sociedades mercantiles

La primera cooperativa de que se tiene noticia fue la Sociedad de pioneros (Equitable Pioneers) de Rochdale, Inglaterra, fundada en 1844 por 28 obreros textiles cuyo propósito fue adquirir directamente, para su propio consumo los artículos necesarios para su subsistencia y lograr eliminar los intercambios

Posteriormente se da una innovación a las cooperativas por que ya no eran solo para adquisición sino que también eran para la producción de artículos de bienes industriales y agrícolas con finalidades diferentes, las cuales eran:

- ❖ Producir los artículos que necesitaban la cooperativas de consumo
- ❖ Evitar el abuso a que se encontraban sometidos los pequeños productores

Hoy por hoy a nivel mundial ha existido una diversificación en las funciones de las cooperativas las cuales se entienden por el fin de su creación es muy diferente a la de sus inicios y a nivel mundial existe un gran apogeo

En México sus surgimientos fueron a través del Código de Comercio de 1889 en sus Artículos 238- 259 pero estos fueron derogados por la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927 y fue modificada 1933 agregando a este el Reglamento complementario

CAPITULO II

LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

1. CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA DE LAS SOCIEDADES

La Sociedad Mercantil se puede definir de la siguiente manera “es sociedad mercantil la que existe bajo una denominación o razón social mediante el acuerdo de voluntades de un grupo de personas llamadas socios que unen sus esfuerzos y capitales para la realización de un fin común de carácter económico con el propósito de lucro.

La Sociedad Comercial no es más que una de las especies del género conocido como Derecho de asociación que se consagra como uno de los Derechos Constitucionales¹⁶ fundamentales, según consta en nuestra Constitución. En consecuencia, frente al Derecho fundamental de asociación.

La sociedad de personas constituye la base del derecho societario puesto que sus normas se aplican en forma supletoria a las demás clases de sociedades que se emiten en nuestro ordenamiento.

1.1 LAS CLASES DE SOCIEDADES

Cuando se inicia el estudio de la clasificación de las sociedades el aspecto que queremos relevar en particular es el de orden práctico.

En efecto no se trata de determinar el tratamiento del tema de cómo asociarse y sus clasificaciones donde queremos buscar la figura y el estudio de la capacidad que deseamos encontrar en la figura del derecho societario sin perder la unidad de su concepto como una forma específica de materialización del derecho constitucional de asociación.

¹⁶ Constitución de la República de El Salvador, Editorial Iiz 2002

Según el criterio la clasificación que se emplea y retomando la sociedad de personas vemos que la misma puede corresponder a denominaciones tales como sociedad instuite personae y sociedad por parte de los intereses de la sociedad colectivas, sociedad irregular contemplada desde diversas perspectivas.

En la sociedad de personas predomina el instuite personae entendiendo como tal las consideraciones de orden personal y patrimonial moral, etc que atañe directamente a las personas de socio no solo como elemento sobresaliente frente a los demás socios sino también frente a terceros que contratan con dicha sociedad.

Por otra parte los socios recíprocamente, toman la decisión de constituir la sociedad tomando en especie consideraciones especiales y condiciones personales y patrimoniales por lo tanto presente y futuro para las operaciones y negocios que desarrollara la sociedad.

Los terceros que entran en las relaciones jurídicas con la sociedad no solamente en cuanto a la solidez económica y financiera de la misma sino que toma especial interés en el examen de las personas que están en la categoría de asociados y entre el societario porque es claro que están llamados de manera ilimitada y solidaria a responder con su patrimonio individual para las obligaciones sociales.

Donde los terceros tendrán una doble garantía para el pago de creencias de la doble garantía que consiste no solo en el patrimonio social sino también en el patrimonio individual presente y futuro de todos y cada uno de los socios, art. 74 Código de Comercio.

La cláusula de la escritura social que eximan a los socios de la responsabilidad ilimitada no produce efectos legales alguno con relación a terceros.

1.2 CLASIFICACION LEGAL DE LAS SOCIEDADES

Tal como lo establece el Código de Comercio en su artículo 18 donde se reconocen las siguientes sociedades:

1. Las sociedades en nombre colectivo o sociedades colectivas
2. Las sociedades en comandita simple o sociedades comanditarias simple.
3. Las sociedades de responsabilidad limitada.

Estas sociedades mercantiles pueden constituirse bajo el régimen de capital fijo o capital variable cualquier sociedad puede adoptar esta modalidad.

La constitución de la Sociedad de Personas Mercantiles debe hacerse mediante los oficios de un Notario, y Escritura Social posteriormente se inscribirá en el Registro de Comercio

1.3 LAS SOCIEDADES COLECTIVAS

Son un prototipo de las Sociedades de Personas, en las cuales sus socios responderán, frente a terceros de formas ilimitada y solidaria por las obligaciones adquiridas por la sociedad, pero la responsabilidad ilimitada atemoriza a los socios que no quieren comprometer en una sola empresa todos sus bienes de ahí que tiende a sustituirse por otro tipo de sociedad la cual será de responsabilidad limitada (Art. 74 del código de Comercio).

Esta funcionara bajo una la razón social la cual se integra con el nombre de uno o mas socios agregándose la palabra “ y compañía” u otro equivalente y si una persona extraña a la sociedad que permita figurar su nombre responderá ilimitada y solidariamente lo cual es la base de funcionamiento de la sociedad¹⁷

1.3.1 CARACTERÍSTICA DE LAS SOCIEDADES COLECTIVAS

- ❖ En las sociedades colectivas la responsabilidad de sus socios por los actos de la sociedad, responderán de las obligaciones pactadas bajo la razón

¹⁷ Doctor Roberto Lara Velado, Introducción al Estudio del Derecho Mercantil, Editorial Jurídicas

social en forma solidaria, con su propio patrimonio a diferencia de las otras sociedades.

- ❖ Existencia de una razón social
- ❖ La responsabilidad de los socios es ilimitada y solidaria

1.4 SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

Es una sociedad mercantil, personalista que existe bajo una razón social y se compone de uno a varios socios comanditados, que responden de manera ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones (Art. 94 del Código de Comercio).

1.4.1 CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.

- ❖ Existencia fundada bajo razón social
- ❖ Responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios.
- ❖ Responsabilidad ilimitada hasta el importe de las aportaciones de los socios

1.5 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Es la que existe bajo una denominación o razón social compuesta con el nombre de uno a mas socios y seguida de la palabra limitada y se constituye entre personas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones, sin que estos aportes puedan estar representados por títulos negociables ya sea a la orden o al portador ¹⁸

1.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

- ❖ Que exista indistintamente bajo una denominación o razón social
- ❖ La responsabilidad de los socios limita sus aportaciones

¹⁸ Art. 102 Código de Comercio Ricardo Mendoza Orantes, Editorial Jurídica Salvadoreña

- ❖ El capital se divide en partes sociales
- ❖ Las partes sociales no pueden estar representados por títulos negociables¹⁹

1.6 LA CAPACIDAD JURIDICA.

Podemos afirmar que mediante el reconocimiento hecho como persona jurídica a una sociedad comercial, se emplea como instrumento o recurso técnico jurídico para dar paso a una pluralidad o colectividad de socios a la unidad de un sujeto legal²⁰.

Los atributos propios que predicen de un sujeto son.

- ❖ Autonomía de Derecho.
- ❖ Patrimonio individual de cada societario.
- ❖ El nombre
- ❖ Domicilio
- ❖ Nacionalidad

Donde la representación legal de la sociedad, deberá sujetarse al objeto social y a las restricciones legales que se les haya impuesto en el ejercicio de esa capacidad jurídica societaria la cual puede ser mediante la limitación en cuantía para la celebración de los contratos o mediante el mecanismo de obtener autorización del órgano social y la asamblea de socios.

La sociedad Comercial estará dotada de una capacidad de goce que le permitirá ser titular de derechos, obligaciones y de una capacidad de ejercicio por la cual podrá hacer valer sus derechos por si mismo.

1.7 PATRIMONIO.

Dentro de las causas principales que se destacan del reconocimiento o tratamiento como persona jurídica de una sociedad Comercial, cabe considerar que la sociedad posee un patrimonio jurídicamente separado del patrimonio individual de los miembros, en donde el patrimonio inicial estará constituido por

¹⁹ Mauricio Ernesto Zelaya, Manual de Derecho Societario, Editorial Liz

²⁰ Art. 102 Código de Comercio Ricardo Mendoza Orantes, Editorial Jurídica Salvadoreña

los aportes los cuales son el elemento esencial y la ausencia de este no permite la existencia de la sociedad.(Art. 22 del Código de Comercio)

1.8 NOMBRE.

Es el atributo propio de su condición jurídica el cual debe diseñarse mediante el empleo de una razón social o denominación que constituye la especie del atributo genérico conocido como nombre social.

1.9 RAZÓN SOCIAL.

Esta constituida bajo el nombre de sociedad comercial con la utilización de todos los apellidos de todos o algunos de los socios o de un tercero que permite que se utilice su nombre en la configuración de la razón social. En algunas sociedades como las reguladas por los artículos 73,94 y 102 del Código de Comercio, las sociedades se constituyen bajo la denominación de razón social.

1.10 DOMICILIO SOCIAL.

Como persona legal la sociedad comercial esta constituida por un domicilio social, en el cual esta llamada a cumplir con sus obligaciones con sus socios y terceros, entendiéndose que este es elegido por los socios para el establecimiento de la sede social para cumplir sus funciones

1.11 APOORTE DE CAPITAL.

Estos serán los aportes en dinero y en especie, en donde se entenderá que el aporte en dinero son las sumas que los socios se comprometen a llevar al fondo común²¹

Los aportes en especie implicaran para los socios a ser sometidos a evaluación para efectos de asumir los cargos o responsabilidades.

2. ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Esta funcionara a través de una estructura orgánica, la cual se caracteriza por la jerarquía existente en donde hay funciones determinadas para cada uno de sus órganos sociales, el efecto que se produce en el contrato de sociedad es

²¹ Art. 31,32,33, Código de Comercio Ricardo Mendoza Orantes, Editorial Jurídica Salvadoreña 2002

crear una persona jurídica con el propósito de dotarla de un patrimonio y de responsabilidad las cuales serán diferentes al patrimonio y de la responsabilidad individual de sus socios.

Los estatutos serán el pilar principal de las sociedades para su organización y funcionamiento en donde también se engloban las reglas concernientes a la disolución o liquidación, en las cuales se dan las operaciones que deben reglar la integración y funcionamiento de los órganos competentes de liquidación, estos serán connaturales a todo negocio social de modo que si se omiten se aplicaran supletoriamente las disposiciones de la ley, concernientes a la organización, funcionamiento, disolución y liquidación de cada una de las sociedades. Aquí encontraremos la asamblea general de accionistas o juntas de socios, como el órgano supremo y una de sus funciones es la de realizar elecciones, según los estatutos o las leyes y de fijar asignaciones de las personas elegidas y a removerlos libremente.

La modificabilidad de los estatutos no será absoluta ya que serán regidas por ciertas reglas imperativas de la ley, cuya falta producirá la nulidad de la estipulación que las haya acordado, la convocatoria de los accionistas como sujetos legales para integrar la asamblea general de socios en donde hay varias disposiciones que las regularan como lo son: época, periodicidad y oportunidad las cuales deben de observarse para poder hablar de asamblea o junta general de socios.

3. DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES

Las reglas de extinción de una sociedad mercantil atenderá a la declaración y reconocimiento de que la sociedad debe de cesar sus operaciones normales. La sociedad es una colectividad que actúa en el comercio bajo la forma de persona jurídica la cual se relaciona con terceros, creando vínculos legales que no pueden ser cortados en un instante al momento de la disolución. En definitiva los socios obtienen la disolución del vinculo social, lo cual dependerá del resultado de la liquidación con terceros.

La disolución es un fenómeno complejo que al verificarse una causal da inicio al proceso de disolución el cual comienza con la liquidación del negocio social que este vigente y terminara con la división del haber social entre cada uno de los socios.

Durante la disolución de una sociedad mercantil esta conserva la personalidad jurídica de la sociedad mercantil, esta disolución no produce la extinción de las relaciones sociales ni de las sociedades las cuales aun después de haberse disuelto conservaran la personalidad jurídica para todos los efectos de su liquidación.

La terminología disolución es utilizada por la legislación como cuando se atañe a la disolución de la sociedad en donde se hace referencia a la disolución del negocio social y no a la extinción de la persona jurídica; ya que esta aunque pierde la capacidad para realizar otras o nuevas operaciones, subsistirá para los efectos de la liquidación de los vínculos jurídicos establecidos por la sociedad.

²²El diccionario jurídico Mexicano de Góngora Pimentel define la disolución como “un estado o situación de una persona moral que pierde su capacidad legal para el cumplimiento del fin por el cual fue creado y que subsiste para la resolución de los vínculos establecidos por la sociedad con terceros, por aquella con los socios y por estos entre si, por lo tanto la disolución es la preparación para el fin, mas o menos lejanos lo cual no implica el termino de la sociedad ya que disuelta esta se liquidara y conservara su personalidad jurídica.

Las clases de disolución de las sociedades son: Disolución Legal y disolución voluntaria del negocio jurídico de la sociedad.

3.1 DISOLUCIÓN LEGAL O VOLUNTARIA

- a) Concepto Se habla de disolución Legal o ope legis que son aquellas que producirán sus efectos mecánicamente, sin necesidad de decisión por

²² Góngora Pimentel Diccionario Jurídico , Mexicano

parte de los socios o de alguna autoridad. Esta disolución se puede presentar por separación o exclusión del socio, en consecuencia se exponen las causas comunes y de los estatutos en la disolución parcial la cual se puede dar en asamblea general de socios

- b) Causas Voluntarias o ex voluntate son las que necesitan de una declaración de voluntad por parte de los socios para producir sus efectos, aunque puede recurrirse a la autoridad Judicial, en defecto de la expresión de voluntad por parte de los mismos.²³²⁴
- ❖ Ejercicio del derecho de retiro por parte del socio. En todas las sociedades los socios tienen el derecho de retirarse de la sociedad lo cual podría causar la disolución parcial. Aunque entrare un nuevo socio a relevar al que se retira, no por eso dejaría de disolverse el negocio social, simplemente producirá una doble modificación en la escritura social.
 - ❖ Comisión de actos fraudulentos o dolosos. Cabe considerar como un deber de los socios el actuar lealmente en relación con la sociedad de que forman parte esta es una causa independiente de disolución.
 - ❖ La muerte de un socio o varios. La muerte tiene diversas consecuencias, según la diversidad de sociedades, los derechos y obligaciones del socio se transmiten a los herederos en la disolución parcial y total de las sociedades.
 - ❖ Disolución parcial por separación., tanto en la ley como en los estatutos se establecen causas por las cuales puede separarse a un socio y sin responsabilidad. Así lo refleja el artículo 54 del Código de Comercio, cuatro causas que son: la transformación de la sociedad en el caso que no este de acuerdo con la modificación del contrato social incluyéndose las funciones (art. 320 del Código de Comercio) cuando no se reporten las utilidades por mas de dos periodos consecutivos.
 - ❖ Disolución parcial por exclusión. Son causas de exclusión estatutaria según el artículo 51 del Código de Comercio, utilizar la firma o el capital

²³ Tratado de Derecho Societario, Joaquín Rodríguez Rodríguez, editorial Porrúa Tomo II

²⁴ Art. 54, 59, 326 Código de Comercio Ricardo Mendoza Orantes, Editorial Jurídica Salvadoreña 2002

social de la persona jurídica para negocios propios, el cometer actos fraudulentos o dolosos contra la compañía, la pérdida de la calidad de socio según los estatutos por haber sido condenado por delitos contra la propiedad entre otras.

3.2 EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN LEGAL

La disolución parcial supone una disminución del capital social ya que al socio que se le separa debe de entregársele el valor de sus aportaciones o de sus acciones, pero deberá de esperar que termine el ejercicio del año social para verificar si hay ganancias o pérdidas dentro de la sociedad, si sucede lo primero habrá una reducción del capital social, pero en el caso de pérdidas tendrá que compartir la responsabilidad. El artículo 181 del Código de Comercio ordena que la publicidad es obligatoria.

En el artículo 53 del Código de Comercio, el socio que sea separado o excluido de una sociedad será responsable para con los terceros de todas las operaciones pendientes en el momento de la separación o exclusión.

Será suprimida la facultad de seguir usando la parte de patrimonio que debe de corresponder al socio que se separa o al que se excluyó. El artículo 56 del Código de Comercio señala que en los casos de exclusión o separación de un socio, excepto en las sociedades de capital variable, esta podrá retener la parte de capital y utilidades de aquel hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo que fuera excluido o separado hasta entonces se realizara la liquidación del haber social que les corresponda²⁵.

La causa de exclusión o retiro de un socio no es causa de disolución, salvo que se hubiera pactado lo contrario²⁶

3.3 DISOLUCIÓN TOTAL

Para Mantilla Molina la disolución total de la sociedad es un fenómeno previo a su extinción lo cual va encaminado a la actividad social durante la etapa que sigue a la disolución o sea la liquidación.

²⁵ Art. 51,53,56,181, Código de Comercio Ricardo Mendoza Orantes, Editorial Jurídica Salvadoreña 2002

²⁶ Art. 61 Código de Comercio Ricardo Mendoza Orantes, Editorial Jurídica Salvadoreña 2002

En el artículo 59 del Código de Comercio se enumeran las causas de disolución total.

- ❖ Por expiración del plazo de duración estipulado en el contrato social una vez transcurrido el plazo estipulado, los socios no pueden acordar su prórroga.
- ❖ Por imposibilidad de realizar el objeto principal de la sociedad o por su consumación, la realización del fin común es primordial al ser imposible la realización del objeto o quedar consumada, no hay razón para que exista la sociedad.
- ❖ Por acuerdo de los socios, estos le pondrán fin en el contrato social o aplicaran el código de comercio y lo podrán hacer en cualquier momento para la disolución de la sociedad
- ❖ Por la pérdida de las dos terceras partes o más del capital social, sin el capital necesario la sociedad no podrá desarrollar las actividades que constituyen su objeto.
- ❖ Si las partes de interés se reúnen en una sola persona
- ❖ La realización habitual de actos ilícitos se consideran como causa de nulidad y la ejecución habitual de actos ilícitos.
- ❖ Fusión con otra sociedad. por este medio la fusión de una sociedad se extingue por la transmisión total de su patrimonio a otra sociedad o se constituye por las aportaciones de los patrimonios de dos o más sociedades.

Mantilla Molina, dice que la expiración del término fijado en la escritura constitutiva disuelve ipso²⁷ cualquier especie de sociedad no precisa declaración de ninguno de los órganos sociales ni de las autoridades judiciales ni tampoco que sean inscritos en el Registro de Comercio esto resulta del propio acto de constitución y de la correspondiente inscripción en el Registro.

Disolución total obligatoria. Nuestro Código de Comercio únicamente prevé dos casos de disolución obligatoria las cuales tiene por causa un hecho o un acto total.

²⁷ Art. 59, 64 Código de Comercio Ricardo Mendoza Orantes, Editorial Jurídica Salvadoreña 2002

- ❖ La expiración del término se trata de una causa de disolución obligatoria que produce sus efectos ope Legis porque basta con que se cumpla el término para que la sociedad se tenga por disuelta, sin pronunciamiento de los socios ni autoridad judicial.
- ❖ El objeto ilícito a la ejecución habitual de actos ilícitos. La disolución es obvia porque la sociedad tenga un objeto ilícito o realice habitualmente actos ilícitos es obligatoria, debido a que los socios no pueden rectificar los actos que la determinan.
- ❖ La disolución total no obligatoria se caracteriza por tener como causa un hecho o un acto no fatal, pues para que surta sus efectos requiere un acto potestativo de los socios es decir un acuerdo de disolver la sociedad o una decisión de reconocer o comprobar que ha ocurrido un hecho subsanable que no se desea remediar.

Entre las causas que motivan la disolución no obligatoria tenemos:

- ❖ Acuerdo de los socios tomados del contrato social y con la ley
- ❖ La muerte del socio colectivo o la del comanditado
- ❖ La consumación del objeto social o la imposibilidad de seguir realizándolo
- ❖ La reducción del número de accionistas por debajo del mínimo legal
- ❖ La reunión de las partes sociales en una sola persona
- ❖ La pérdida de las dos terceras partes del capital social

4. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Concepto

Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, esta constituye la etapa final de la disolución²⁸

Entenderemos por liquidación de las sociedades mercantiles al conjunto de actos jurídicos que llevarán el objeto de concluir los vínculos establecidos por la sociedad, con terceros y por ellos entre sí. En términos generales, la liquidación tendrá el objeto de concluir las operaciones sociales pendientes, cobrar lo que se adeude a la sociedad y pagar lo que ella deba, vender los bienes sociales y realizar el reparto del patrimonio social entre los socios.

²⁸ Art.59,326,327, 331 Código de Comercio Ricardo Mendoza Orantes, Editorial Jurídica Salvadoreña 2002

La liquidación culmina con la cancelación de la inscripción del contrato social, con lo cual la sociedad queda extinguida (art. 342 del Código de Comercio). Dicha liquidación debe de hacerse en base a lo establecido en el contrato social o por los socios en el momento de acordar o reconocer la disolución pero a falta de estipulaciones la liquidación se practicara con base a las disposiciones del capítulo XI del Código de Comercio.

4.1 CLASES DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Judicial y no judicial

Judicial, esta liquidación es cuando proviene de sentencia de declarar la quiebra de la sociedad o la nulidad de la misma por tener un objeto lícito o realizar habitualmente actos ilícitos o haya sido requerida judicial por un tercero.

No judicial, es la liquidación que su origen lo fundamenta de cualquiera de las causas de disolución a las que ya hemos hecho referencia incluyéndose a la expiración del término.

4.2 LOS LIQUIDADORES

Con lo dispuesto en los artículos 327 y 332 del Código de Comercio, los liquidadores serán representantes legales de la sociedad lo cual significa que cumplirán funciones de representación y de gestión de los negocios sociales parecidas a la de los administradores, sin necesidad de poder

El nombramiento de los liquidadores puede hacerse en la misma escritura (Art. 328 del Código de Comercio); si no estuviera hecho los deberá nombrar la Junta de Socios, inmediatamente que se realice o declare la causa de disolución, pero en caso necesario puede hacer el nombramiento la autoridad judicial a petición de uno de los socios.

4.3 TOMA DE POSESION DEL CARGO DE LIQUIDADOR

Una vez nombrados los liquidadores, tomaran posesión de su cargo después de haberse inscrito en el Registro de Comercio y se les entregaran los

bienes de la sociedad (art. 331 del Código de Comercio). Mientras no se cumpla con este requisito y no tomen posesión los liquidadores a su cargo, serán los administradores quienes continuaron en el desempeño de sus funciones entendiéndose que no podrán iniciar nuevas operaciones²⁹

4.4 ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS LIQUIDADORES

Además de las facultades de representación legal de la sociedad y la de gestión de los negocios sociales para la liquidación, tienen ciertas atribuciones y obligaciones que en doctrina se llama poderes-deberes los cuales implican en derecho como el cumplimiento de una obligación.

Los liquidadores tienen las siguientes facultades³⁰.

- ❖ Concluir las operaciones sociales que hubiera quedado pendiente al tiempo de la disolución
- ❖ Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba
- ❖ Vender los bienes de la sociedad
- ❖ Liquidar a cada socio su haber social
- ❖ Practicar el balance final de liquidación y depositarlo en el Registro de Comercio, una vez aprobado por los socios.
- ❖ Deben rendir cuentas de su gestión mediante un balance anual.
- ❖ Deben obtener del Registro de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social una vez concluida la liquidación
- ❖ Deberá de mantener el deposito durante diez años, después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros, papeles de la sociedad
- ❖ Deben convocar a junta de socios y asambleas de accionistas
- ❖ Deberán de responder por los actos que ejecutan en exceso o con violación de los límites de su encargo.

²⁹ Art. 329 Código de Comercio Ricardo Mendoza Orantes, Editorial Jurídica Salvadoreña 2002

³⁰ Art. 332 Código de Comercio Ricardo Mendoza Orantes, Editorial Jurídica Salvadoreña 2002

4.5 DIVISIÓN DEL HABER SOCIAL.

Esta es la última etapa del proceso de liquidación en donde son convertidos los bienes en dinero, o dada la existencia de bienes inconvertibles se procede a la distribución entre los socios; en este aspecto la ley hace referencia a normas que atañen a su restitución en especie.

En la liquidación de las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple o de responsabilidad limitada, una vez pagadas las deudas sociales, se procederá a la distribución del remanente entre los socios, si no hubiere estipulaciones expresas se sujetarán a las reglas siguientes:

- ❖ Si los bienes en que consiste el haber social son de fácil división, se repartirán en la proporción que corresponda a la representación de cada socio en la masa común.
- ❖ Si hubieren bienes de diversa naturaleza, se fraccionarán en las partes proporcionales respectivas, compensándose entre los socios las diferencias que hubieren(art. 336 del código de comercio).

El balance final indicará la parte que a cada socio le corresponderá en el haber social; dicho balance se publicará por tres veces, en el periódico oficial y los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días, a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores; transcurrido el plazo los liquidadores convocarán a una asamblea general de socios para que apruebe el balance luego los liquidadores procederán a hacer los pagos que correspondan a los socios.

Las sumas que pertenezcan a los accionistas y que no fueren cobradas en el transcurso de dos meses, contados desde la aprobación del balance final, se depositarán en una institución bancaria, a la orden del accionista si la acción fuere nominativa.

La conservación de libros estará a cargo de los liquidadores los cuales permanecerán en su poder durante diez años después de la fecha en que se haya concluido la liquidación de la sociedad. La cancelación de la inscripción de la sociedad, estará inscrita en el registro de comercio, la cual continúa existiendo en tanto que no se anuncie al público su desaparición.^{31 32}

³¹ Art. 332, 336, 337, 338, 340, 341 Código de Comercio Ricardo Mendoza Orantes, Editorial Jurídica Salvadoreña 2002

³² Joaquín Rodríguez Rodríguez, Tratado de Derecho Mercantil, Editorial porrua Tomo II

CAPITULO III.

FUSION Y TRANSFORMACION DE LAS SOCIEDADES.

1. FUSIÓN DE LAS SOCIEDADES

Es la unión de dos o más sociedades que funden conjuntamente sus patrimonios, y sin necesidad de una previa liquidación, agrupando a sus socios respectivos y dando origen a una sola sociedad.

Cuando la fusión tiene lugar entre sociedades del mismo tipo, se habla de fusión homogénea, siendo las sociedades anónimas más habituales.

Y por otra parte hay fusión heterogénea o fusión mixta, si la sociedad resultante de la fusión, aunque suele ser una sociedad anónima. Cabe que sea una sociedad personalista³³

1.1 PROCEDIMIENTO DE LA FUSIÓN:

El acuerdo deberá ser tomado en Junta General Extraordinario de socios de cada una de las sociedades que van a fusionarse, y se inscribirá tal acuerdo en el Registro de Comercio; previamente a la fusión, y donde deberá efectuarse un valuó por parte de un auditor, y emitiendo certificaciones del mismo, y remitirá tal certificación dentro del lapso de los tres días hábiles siguientes de efectuado a la Superintendencia de “obligaciones Mercantiles” y donde el valuó se hará constar en la escritura Pública de tales sociedades.

Hecho el registro, deberá publicarse el acuerdo y el último balance de las sociedades

La fusión se ejecutará después de los noventa días de las publicaciones, siempre que no hubiese oposición. De existir, esta se tramitará y sentenciará en Juicio Sumario, cualquier interesado puede oponerse a la fusión, y transcurrido noventa días a partir de las publicaciones, sin que haya habido oposición o

³³ Art. 315,316, 317 Código de Comercio Ricardo Mendoza Orantes, Editorial Jurídica Salvadoreña 2002

desistimiento en la forma firme la que se hubiese invocado se procederá a formalizar la Escritura Publica de fusión; y el testimonio de la misma se inscribirá en el registro de Comercio, y para efectos de inscripción en el Registro deberá probarse³⁴

1.2 FUSIÓN POR INTEGRACIÓN

La fusión por integración es la creación previa de una sociedad, y la fusionante, la que transmitirá la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades

Por otra parte la fusión por integración debe existir antes de que se extingan las fusionadas y donde nos lleva a cuestionar si en verdad existe la fusión por integración toda vez que en este caso se produce el mismo fenómeno que en el proceso de incorporación en el cual desaparecen las fusionantes y subsisten³⁵.

1.3 FUSIÓN POR INCORPORACIÓN

La fusión por incorporación, siempre supone la preexistencia de una sociedad, la fusionante a la que las sociedades que se extinguen, las fusionadas transmiten la totalidad de su patrimonio y no obligaciones,

Las fusionantes a portan su patrimonio a la fusión y que esta aportación puede ser total o parcial.

2. SOCIEDADES SUSCEPTIBLES DE FUSIÓN

Lo normal es que en el proceso de fusión se encuentren involucradas sociedades regulares de la misma especie; pero puede darse el caso que la fusión comprenda sociedades heterogenias e irregulares y sean sociedades en liquidación u en suspensión de pagos o estados de quiebra. La fusión de varias

³⁴ Mauricio Ernesto Velasco Zelaya, Manual de Derecho Societario Editorial Liz

³⁵ Art. 315 Código de Comercio Ricardo Mendoza Orantes, Editorial Jurídica Salvadoreña 2002

sociedades deberá ser decididas por cada una de ellas, en la forma y término que corresponda o según su naturaleza,

En virtud que el acuerdo de fusión implica una modificación del contrato social, en la Colectiva y en la Comandita Simple³⁶, el acuerdo de fusión debe tomarse por unanimidad de los socios, salvo que en el contrato social se pacte que la modificación se apruebe por la mayoría de ellos.

En la sociedad de Responsabilidad Limitada la fusión debe de ser acordada en la forma establecida en el contrato social

2.1 SOCIEDADES IRREGULARES

La fusión de las sociedades irregulares es una sociedad regular y también podría producirse la oposición judicial de los acreedores por la misma causa señalada en el caso anterior y en todo caso las sociedades irregulares deben observar las formalidades necesarias para la validez de los acuerdos de fusión.

2.2 SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN

Las sociedades en liquidación por expiración del plazo para el que fueron constituidos o por orden de autoridad, no podrán fusionarse pero si podrá realizarse la disolución y liquidación.

2.3 SOCIEDADES EN SUSPENSIÓN DE PAGOS O QUIEBRA

Las sociedades en suspensión de pago solo pueden fusionarse previa autorización judicial

Quiebra: en cuanto a las sociedades en estado de quiebra la fusión no podrá tener lugar antes de la celebración de los acuerdos o del convenio de extinción o de la quiebra.

³⁶ Art. 320 Código de Comercio Ricardo Mendoza Orantes, Editorial Jurídica Salvadoreña 2002

3. PROCESO Y ÉPOCA EN QUE SURTE EFECTOS LA FUSIÓN

- ❖ Proceso de fusión: este se inicia cuando los administradores de una sociedad acuerdan unilateralmente fusionarse.
- ❖ Convenio preliminar: donde se aceptara las respuestas de los administradores de las sociedades involucradas para establecer las bases de la fusión

3.1 CARACTERÍSTICAS

- ❖ La clase de fusión de que se trata
- ❖ Los requisitos mínimos que debe reunir el contrato social de la nueva sociedad, si la fusión propuesta es por integración la determinación de la empresa que será fusionada y de las empresas que serán fusionadas
- ❖ El monto en que haya de surtir las operaciones que el fusionante tenga
- ❖ Los efectos que producirá la fusión respecto a las relaciones laborales

4. ACUERDO DE FUSIÓN

La junta o la asamblea extraordinaria de socios, legalmente convocados y reunidos en donde cada una de las sociedades aprueba unilateralmente el convenio preliminar de la fusión y se toman los acuerdos de este caso, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza jurídica.

5. FORMALIDADES Y PUBLICACIONES

Una vez celebrado el contrato de fusión entre los administradores de la fusionante y de las fusionadas se protocolizan los actos de la junta o asamblea extraordinaria de socios que contenga los acuerdos de la fusión y se inscriben en el Registro de Comercio, a la vez que se publican en el periódico oficial, cada sociedad debe publicar su ultimo balance y aquellas que dejen de existir deberán publicarse a demás, del sistema establecido para la extinción³⁷

³⁷ Art. 319 Código de Comercio Ricardo Mendoza Orantes, Editorial Jurídica Salvadoreña 2002

Los representantes de las sociedades fusionadas redactaran el nuevo pacto social o las modificaciones necesarias en el de la sociedad absorbente; el nuevo pacto social o las modificaciones deberán ser aprobadas por las sociedades absorbentes, el nuevo pacto o las modificaciones deberán ser aprobadas por las sociedades, con los mismos requisitos del el acuerdo de la fusión.

La fusión podrá tener efecto en el momento de la inscripción

- ❖ Si se pactan el pago de todas las deudas de la sociedades que se hayan fusionado.
- ❖ Si se depositaran el importe de las deudas en una institución de créditos
- ❖ Constar el consentimiento de todos los acreedores

La fusión surtirá los efectos al momento de la inscripción de los acuerdos en el Registro de Comercio, si se pactaran el pago de todas las deudas, carecen de sentido lógico y jurídico y se afirma “ que el legislador quiso decir fue si se aprobara el pago de todas las deudas ³⁸

6. EFECTOS DE LA FUSIÓN.

La fusión puede afectar a los acreedores de cualquiera de las sociedades involucradas en ella por tener que concurrir con los acreedores de las otras sociedades en el cobro de sus créditos y que, frente a esta situación la Ley les concede la acción de oposición y establece un plazo determinado para la publicación tanto de los acuerdos de fusión, como del balance y del sistema para la extinción de los pasivos de las fusionadas^{39 40}

7. BALANCE DE FUSIÓN

Al respecto del balance de fusión la Ley no exige que se realice uno especial, sino aquel que satisfaga estableciendo que se publique el ultimo, por razones fiscales se procura que la fusión surta sus efectos a la conclusión de

³⁸ Manuel García Rendón, Sociedades Mercantiles Colección de Textos Universitarios

³⁹ Art. 318 Código de Comercio Ricardo Mendoza Orantes, Editorial Jurídica Salvadoreña 2002

⁴⁰ Manuel García Rendón, Sociedad Mercantiles Colección Textos Jurídicos Universitarios

los ejercicios sociales de las empresas que se van a fusionar, en épocas de inflación y de incertidumbre económica que pueden sufrir las sociedades en el lapso transcurrido entre la fecha de elaboración del último balance y la de su divulgación. Por este motivo la fusionante y las fusionadas acostumbran practicar balances especiales de fusión que son los que generalmente se publican en forma individual, aunque lo deseable es que practiquen y publiquen un balance consolidado el cual refleje los efectos que producirá la fusión en la fusionante.

8. EXTINCIÓN DE LOS PASIVOS DE LAS FUSIONADAS

El sistema para la extinción de los pasivos de las sociedades fusionadas, como su nombre lo indica, consiste en un conjunto de estipulaciones que deben de observarse para pagar los adeudos de estas.

La fusión debe contener la estipulación de que las deudas de las fusionadas serán pagadas por la fusionante en la forma, términos y condiciones originalmente pactadas, o bien, que se depositara su importe en una institución de crédito. Legalmente no se impide que se establezca un sistema de extinción de pasivos mixtos, en el que se estipule que el importe de algunas de las deudas se depositara en una institución de crédito y que las restantes serán pagadas en la forma, términos y condiciones originalmente pactadas. Este sistema es útil en los casos en los cuales algunos acreedores amenazan con oponerse a la fusión o se resisten a recibir el pago anticipado de sus créditos.

Otra forma de extinción de pasivos que se establece en la práctica consiste en estipular que las fusionadas deberán pagar todas sus deudas pendientes en el curso del plazo legal previo a la fusión y que no deberán contraer nuevas deudas con vencimiento posterior a la fecha de fusión. Vale observar que también puede ocurrir, aunque rara vez se da que alguno o algunos de los acreedores se oponga al pago anticipado de sus créditos, por lo cual se acostumbra estipular que las deudas a plazo se depositaran y se darán por vencidas por Ministerio de Ley al momento en que surta efectos la fusión.

El depósito de las deudas en una institución de créditos suele hacerse mediante la constitución de un Fideicomiso, en el que se nombra un comité técnico encargado de pagarlas con arreglo a la observancia de ciertos requisitos de identificación de los acreedores y de liquidación de los pasivos pendientes.

9. EFECTOS DE LA FUSIÓN EN CUANTO A LOS SOCIOS.

El efecto mas importante que se produce en la fusión respecto de los socios de las fusionadas es el de pasar a ser socios de la fusionante y, por consiguiente, el de recibir el reconocimiento de su participación en el capital social de esta, si se trata de la colectiva y la comandita simple.

La fusión puede afectar el estatus que los socios de la fusionante y las fusionadas guardan dentro de sus respectivas sociedades, tanto en lo que se refiere a su participación en el capital y el haber social como en lo que atañe a su poder de decisión. Igualmente si la fusionante es una colectiva o una comandita simple los socios colectivos o comanditarios pueden ver incrementada su responsabilidad ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales como consecuencia de la fusión aumentan los pasivos de aquella. Por tal razón el legislador expresa que los acuerdos de fusión se tomen por las juntas o asambleas extraordinarias de socios mediante la observancia de las formalidades legales. El único medio de defensa que la Ley les concede a los socios minoritarios de la colectiva y de la comandita simple es el de separación, no por causas de la fusión, si no por la modificación del contrato social.

Los socios minoritarios de la limitada no tienen derecho de separación por causa de la fusión, aunque pueden impedirla cuando implique un cambio del objeto social o un aumento de sus obligaciones, pues en estos casos se requiere la unanimidad de votos.

10. EFECTOS DE LA FUSIÓN EN CUANTO A LAS SOCIEDADES

Los efectos más importantes en cuanto a las sociedades que se fusionan son:

- ❖ En que por ministerio de Ley, se produce una transmisión universal del patrimonio de las fusionadas a la fusionante, sin que sea necesario celebrar contratos particulares de transmisión de los bienes y derechos ni recabar el consentimiento expreso de los acreedores a la sustitución de deudor, pues se presume que consiente tácitamente en ella al no oponerse a la fusión.

- ❖ En que las sociedades fusionadas se extinguen al momento de la fusión.

Conviene notar que por razones de legitimación, las fusionadas deben de endosar a favor de la fusionante los títulos – valor que tuvieran en su poder y por exigencias de índole fiscal deben de facturarse globalmente sus inventarios, maquinaria y equipos.

En la transmisión de los inmuebles se pueden seguir dos sistemas: uno que estriba en identificar en los acuerdos de fusión los inmuebles de las fusionadas que se habrán de transmitir a la fusionante y el otro que consiste en otorgar las llamadas escrituras complementarias de fusión, en las que se hace constar cuales inmuebles pasaron al patrimonio de la fusionante como consecuencia de esta. En ambos casos deben hacerse las inscripciones en el Registro Publico de la Propiedad para que la transmisión surta efectos frente a terceros.

La transmisión de los patrimonios de las fusionadas no constituye una aportación de estas porque, si así fuera pasarían a ser socias de la fusionante. Por consiguiente, lo que ocurre al momento de la fusión es que los socios de las fusionadas aportan, a la nueva sociedad o a la subsistente, los derechos que les corresponden sobre el haber social de las sociedades que se extinguen a cambio de lo cual reciben un reconocimiento sobre el patrimonio de la fusionante, si esta es una colectiva o una comandita simple, o partes sociales, si se trata de una limitada.

Efectos en cuanto a la Fusionante

Al consumarse la fusión, por ministerio de ley la fusionante deviene en causa habiente universal de las sociedades que se extinguen y, en consecuencia, sus activos y pasivos se incrementan con los de las fusionadas, a menos que se haya estipulado el depósito o el pago de las deudas de estas, en cuyo caso solo aumenta el activo. Sea como quiera, el patrimonio social de la fusionante sufre un aumento neto, lo que motiva el incremento de su capital social para efectos de reconocer la participación que tienen en el mismo los socios de las fusionadas y, en su caso, para emitir las partes sociales o las acciones que les correspondan.

El aumento del capital social de la fusionante implica una modificación de la escritura constitutiva, excepto en el supuesto de que opere bajo la modalidad de capital variable y que este sea suficiente para satisfacer los derechos de los nuevos socios. Pero en este supuesto será prudente que la nueva sociedad o la que subsista aumenten el capital social fijo para evitar descapitalizarse con motivo del derecho de retiro que le se concede a los socios la Ley, pero por otra parte el aumento del capital variable por fusión puede ser un instrumento adecuado para permitir la separación de los socios.

11. EFECTOS EN CUANTO A LAS FUSIONADAS.

Se estima que su extinción equivale a una disolución sin liquidación; pero este criterio no es aceptado unánimemente por que la disolución implica la pérdida parcial de la capacidad jurídica de la sociedad y la consiguiente cesación

de las actividades para las cuales fue constituida, situación que no se presenta en el caso de la fusión, porque las fusionadas continúan operando normalmente hasta el momento en que esta surte sus efectos.

La fusión no puede propiamente equipararse a la liquidación, porque esta supone la resolución progresiva de los vínculos Jurídicos establecidos entre la sociedad y terceros mediante el cumplimiento de sus obligaciones, el cobro de los créditos a su favor y la enajenación de todos sus bienes, así como la resolución de los vínculos establecidos entre la sociedad y los socios mediante la distribución del haber social entre estos, circunstancia que tampoco se presenta en la fusión. En pocas palabras, en virtud de la fusión las fusionadas simplemente se extinguen y en consecuencia, pierden su personalidad Jurídica y desaparecen todos sus atributos, es decir el nombre, el domicilio, la nacionalidad, la capacidad, el patrimonio y la fusionante deviene en causahabiente universal de ellas.

12. NATURALEZA JURÍDICA DE LA FUSIÓN

En lo que concierne a la naturaleza jurídica de la fusión, la doctrina nacional y extranjera se ha caracterizado por atender a algunos de los actos jurídicos que implica o a alguno de los efectos que produce, ya que se a dicho que es un modo de disolución de la sociedad, o una especie de cesión, o un contrato de constitución de sociedad, o una sucesión universal ínter vivos, o un negocio corporativo de reestructuración o transformación de las fusionadas

Estimaremos que la fusión es un acto jurídico complejo que toma su origen en varios actos unilaterales (los acuerdos de fusión) que se formalizaran en un contrato bilateral o plurilateral (el contrato de fusión) cuyos efectos consisten:

- ❖ En la transmisión universal del patrimonio de las fusionadas a una sociedad nueva o subsistente.

- ❖ En la extinción de las fusionadas, con la consecuente resolución de los vínculos jurídicos que tuvieran establecidos con terceros y con sus propios socios

- ❖ En la sustitución de deudor respecto a los acreedores de las fusionadas.

- ❖ En el establecimiento de nuevos vínculos jurídicos entre la fusionante y los socios de las fusionadas

13. NULIDAD DE LOS ACUERDOS DE FUSION

La Ley exige que los acuerdos de fusión queden subordinados a la observancia de ciertas formalidades y, además que no sean contrarios a las Leyes de orden público ni a las buenas costumbres. La inobservancia de estas normas legales produce la nulidad de los acuerdos y la consecuente interrupción y eventual extinción del proceso de fusión⁴¹.

En el caso que se demandara la nulidad de los acuerdos después de consumada la fusión una declaración judicial no podrá destruir plenamente en forma retroactiva los efectos de esta. Obligaría a los socios que de ella hubieren recibido y a esta restituir a la fusionante las acciones que de ella hubieren recibido y a esta a restituirles a aquellos en numerario el importe de lo que haya recibido o percibido en virtud o como consecuencia del acto anulado, toda vez que es imposible que la fusionante restituya a las sociedades que se extinguieron lo que de ella hubiera recibido o percibido.

14. REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS DE FUSIÓN

En tanto que los acuerdos son unilaterales, estos pueden ser revocados libremente por la fusionante o por las fusionadas mientras no concurran con los

⁴¹ Art.318 Código de Comercio Ricardo Mendoza Orantes, Editorial Jurídica Salvadoreña 2002

acuerdos de otras sociedades en la formación del contrato de fusión. La revocación unilateral de los acuerdos después de celebrado el contrato de fusión implica la resolución unilateral del mismo y sujeta a quien la hace responsable por los daños y perjuicios que de ella pudiera derivar.

Los acuerdos de fusión no pueden revocarse una vez consumada esta, pues para entonces las fusionadas ya se habrían extinguido, y no tendría sentido hacerlo porque ello implicaría escindir a la fusionante y constituir una o varias sociedades a las cuales transmitir los bienes, derechos y obligaciones procedentes de la escisión.

15. RESOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FUSIÓN

El contrato de fusión puede ser resuelto o modificado convencionalmente por las partes solo mientras aquella no se consume, pues por las razones que ya hemos expuesto la revocación de los acuerdos no tendría sentido hacerlo una vez extinguidas las fusionadas.

La resolución o las modificaciones substanciales del contrato de fusión requiere la revocación o modificación previa de los acuerdos en que se sustenta y que sin el consentimiento de los socios los administradores de las sociedades incurrirían en un abuso de sus facultades.

La omisión de inscribir en el Registro de Comercio⁴² los acuerdos de fusión acarrea la ineficacia de estos frente a terceros, quienes pueden aprovechar la falta de inscripción en lo que les sea favorable

16. TRANSFORMACIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

⁴² Art. 317 Código de Comercio Ricardo Mendoza Orantes, Editorial Jurídica Salvadoreña 2002

16.1 CONCEPTO

transformación consiste en un cambio experimentado por una sociedad, que un tipo de sociedad pasa a otro distinto, pero conservando la misma personalidad jurídica.

Sabemos perfectamente que cuando una sociedad mercantil se constituye, se convierte en una organización patrimonial, y es en el desarrollo de la finalidad social, durante el tiempo que una sociedad mercantil constituida de acuerdo a una forma jurídica determinaba y dentro de las mismas por la ley, que pueda decidir a optar por un cambio, desde luego respetando lo que establece el art. 18 del Código de Comercio y sustentado en lo que literalmente dice el art. 322 del Código de Comercio: "toda sociedad de cualquier tipo que sea puede adoptar otro tipo legal", y es esta modificación que sufre una sociedad, a la que según el diccionario de la Lengua Española significa "Hacer cambiar de forma a una cosa". En resumen, podemos definir la transformación como un acto jurídico en el cual una sociedad adopta otro de los tipos de sociedad previstas por la ley, conservando invariables su naturaleza no obstante que cambie su personalidad jurídica.

El hecho de que en algunas ocasiones las sociedades acuerdan su transformación para evitar la disolución, ejemplo de ello una sociedad colectiva que no obstante estando legalmente constituida y registrada por que realiza actividades lícitas, ya que para nuestro caso se dedica a operaciones mercantiles u otras similares, en esta situación es donde se requiere que la sociedad que efectúa estas operaciones necesita una autorización para tal transformación.

Al estudiar la transformación nos encontramos con el mismo problema de la fusión y es que si la sociedad que se "transforma, se extingue la anterior o se crea una nueva o si subsiste la misma sociedad, el Art. 325 de nuestro Código de Comercio nos da la solución al problema planteado ya que literalmente dice: "La nueva sociedad sucederá de Pleno Derecho a la anterior, en sus derechos y obligaciones, considerándose que no ha habido solución de continuidad entre ambas". En ese sentido se puede asegurar que no hay interrupción por lo tanto no

se pierde la continuidad, la sociedad mantiene su personalidad jurídica mientras no se haya inscrito la transformación y adquiere de Pleno Derecho los derechos y obligaciones adquiridos con anterioridad por la sociedad transformada.

16.2 REQUISITOS

Como ya se dijo antes, la transformación es el acto jurídico por medio del cual una sociedad mercantil, adopta otro tipo o forma legal de sociedad, todo y cuando cumple con los requisitos exigidos por la ley y que para nuestro estudio corresponde las expresadas en el capítulo X del Libro Primero del Código de Comercio, y que regulé la fusión y la transformación de sociedades. En conclusión toda disposición legal, relativa a la fusión y que vaya de acuerdo a la naturaleza intrínseca, también será aplicable a la transformación.

16.3 EL ACUERDO DE TRANSFORMACIÓN

Todo acto que tenga que ver con la vida de la sociedad, es algo que debe tratarse en junta general extraordinaria, en este caso, la transformación de una sociedad implica una modificación en el pacto social, regulado en el Art. 224 romano I del Código de Comercio, en relación con el Art. 323 inciso primero del mismo Código. No obstante, ocurre una variable, puesto que cada tipo de sociedad exige una particular forma de tomar el acuerdo de transformación y que a continuación pasaremos a examinar.

Al analizar este punto en concreto es importante hacer la aclaración que en otras ocasiones se ha estudiado, y es el hecho que las sociedades de personas, son una especie de sociedad cerrada, donde es necesario la calidad personal del socio, y los acuerdos se toman por unanimidad de los socios salvo pacto en contrario, que permita que dicho acuerdo pueda ser tomado por la mayoría de ellos.

En este tipo de sociedad el acuerdo deberá ser tomado por unanimidad para que tenga validez y en junta general de socios, según lo establece el art. 88 del Código de Comercio, en relación con el art. 47 del mismo Código de

Comercio. Esto significa que al tomarse el acuerdo de transformación, deberá estar presente el cien por ciento de los socios que integran la sociedad.

En las Sociedades de Responsabilidad Limitada para que el acuerdo de transformación sea tomado como válido, en junta general extraordinaria debe estar representado por lo menos el voto de las tres cuartas partes de capital social, tomando en cuenta que si la transformación trae como consecuencia un aumento de la responsabilidad por las deudas sociales el acuerdo de transformación de la sociedad debe ser tomado por el 100% de votos que representan el capital social. Esto ocurre debido a que en este tipo de sociedad, para tomar una resolución como válida, los votos se calculan en base a porcentajes de capital, es decir, que cada socio goza de un voto por cada cien colones de su aportación, tal como lo establece el Art. 120 del Código de Comercio, el cual literalmente dice: "Todo socio tiene derecho a participar en las decisiones de las juntas y goza de un voto por cada cien colones de su aportación, salvo que el pacto social establezca sobre participaciones privilegiadas.

16.3.1 EFECTOS DE LA TRANSFORMACIÓN

Al igual que cualquier otro fenómeno jurídico la transformación de una sociedad, no escapa a tales consecuencias que derivan posteriormente de la transformación y que se expone a continuación.

16.3.2 EFECTOS DE LOS SOCIOS QUE VOTEN EN CONTRA DE LA TRANSFORMACIÓN

Habiendo estudiado los apartados anteriores al presente trabajo, nos hemos dado cuenta que la ley no obliga a ningún socio o acreedor para que adopte la resolución que se haya tomado en junta general, ya que otorga el derecho de oposición y de retiro cuando se considere conveniente. Esto indica que no se puede obligar a ningún socio sin su consentimiento, para que permanezca en la sociedad que se transforma, lo cual podemos afirmar con los artículos 247, 320 Y 54 del Código de Comercio.

Al hablar del Derecho de Separación o de retiro, tal vez nos preguntamos ¿En qué consiste y qué debo hacer para ampararme a este Derecho? Pues, bien este Derecho consiste en que el socio voluntariamente se separa de la sociedad y recibe la parte que le corresponde en el patrimonio social y para que se pueda amparar, es necesario que con anterioridad el socio o accionista no se haya adherido al acuerdo de transformación.

16.3.3. EFECTOS DE LA TRANSFORMACIÓN PARA LOS SOCIOS QUE HAN VOTADO A FAVOR DE ELLA

El primer efecto que sufren los socios que decidieron votar a favor de la transformación es que ven cambiada su situación jurídica que tenían antes de la transformación de la sociedad, con el del tipo de sociedad que han adoptado, pudiendo en todo caso acordar la responsabilidad de cada uno de ellos, frente a terceros, ya sea por contrato con terceros antes de la transformación o después de hecha la transformación dependiendo del tipo de sociedad que hayan adoptado.

16.3.4 EFECTOS DE LA TRANSFORMACIÓN PARA LOS ACREEDORES

Los acreedores en ningún momento verán afectados sus créditos porque como ya lo dijimos antes, la transformación no afecta esa relación de la sociedad puesto que sigue siendo la misma al haber sustituido de pleno derecho, a la anterior sociedad, esto lo sustentamos con el Art. 325 del Código de Comercio; por lo tanto la nueva sociedad no puede poner como pretexto la transformación puesto que el artículo precitado nos da una visión clara de que con la transformación no hay interrupción de continuidad entre ambas sociedades; y en ése sentido el nuevo ente no puede alegar ser un ilegítimo contradictor.

Como es sabido que cuando una sociedad mercantil se constituye como tal busca obtener una finalidad social con el objeto de beneficios de carácter pecuniario, en el lapso que la sociedad funja en la vida jurídica dentro del marco

legal que establece nuestro Código de Comercio en su Art. 18 específicamente bajo los nombres o razón social que se puede constituir una sociedad.

Pero la consecuencia del desarrollo existido en los últimos años, el comercio ha ido evolucionando dando un movimiento a pasos agigantados el cual a provocado que en algunas situaciones vayan desfasando y dejándose en desuso algunas normativas que se encuentran reguladas en la legislación del derecho mercantil, las cuales están plasmadas en nuestro Código de Comercio en una forma expresa, es decir debido a su misma complejidad de formalidades son las mismas que las están desfasando del campo de aplicabilidad ya que con sus limitante para una expansión directa las van dejando cortas, estudiándolas más a fondo nos encontramos con la limitante siguientes

Por la responsabilidad.

Ya que aquí estos resuelven solidaria e ilimitadamente para la colectiva Art. 75.- Cualquier persona extraña a la sociedad que haga figurar o permita que figure su nombre en la razón social quedará, sujeta a responsabilidad ilimitada y solidaria

17. LOS FACTORES QUE INFLUYEN AL DESESTIMIENTO A LA CONSTITUCION DE LAS SOCIEDADES DE PERSONAS

Declaración de las participaciones sociales que tengan con otras sociedades. Este es un factor que para muchas personas es el más arraigado, ya que sin dejar de lado el hecho de que en algunas ocasiones se tiende a creer que debido al desuso sufrido en su aplicabilidad están en vías de extinción, por la no aplicabilidad en el campo de trabajo.

Ahora bien lo que ha sucedido con la sociedad de personas, ya que debido a la globalización el entendimiento de mercado o mejor dicho encontrarse en un mundo capitalista, donde las personas buscan una mejor adquisición de bienes y servicios.

Es por tal sentido que hoy por hoy las sociedades de personas están quedando en una forma relegada o en situación de extinción.

LA RAZÓN SOCIAL.

Esta a sido cambiada por una denominación social que por lo tanto la participación social es dividida por acciones que se representa por títulos valores en donde los socios solo responden por el pago de cada participación que posee suscrita y por ende ya no se responderá de la forma ilimitada y solidaria dentro de la misma sociedad y contra los terceros.

EL PATRIMONIO.

En el patrimonio ya no se acepta la participación en bienes diferente a dinero ya que para las nuevas sociedades lo que les interesa es que cada socio participe de una forma activa dentro de dichas sociedades; en donde no se podrán emitir nuevas participaciones mientras las ya emitidas no se hayan pagado íntegramente.

El acuerdo de aumento del patrimonio debe de publicarse con base al art. 486 del código de comercio, el cual será tomado por la junta general de socios en sesión extraordinaria, con el voto de las tres cuartas partes de los socios.

En lo que se refiere a la disminución del patrimonio será de la misma manera al aumento, pero con la previa liquidación y pago de todas las obligaciones que tenga a cargo dicha sociedad, por excepción la disminución podrá cumplirse si se obtuvo el consentimiento previo y por escrito de los acreedores.

Los administradores podrán cumplir de forma inmediata el acuerdo de disminución si el activo excediere al pasivo en el doble a la cantidad a disminuir; por lo tanto los acreedores de la sociedad exigirán de inmediato el pago de los créditos, aun cuando los términos del plazo no hubieren caducado con lo cual se alteran los estatutos de constitución de la sociedad.

LA ADMINISTRACION.

La administración será solidariamente responsable de los daños y perjuicios que se ocasionaren a la sociedad y a sus acreedores, los cuales tendrán la facultad de la emisión de los títulos de participación (títulos valores) la omisión de los requisitos ya establecidos por la Ley o en la escritura social los hará responsables de los perjuicios que ocasionaren a sus acreedores. La sociedad que injustificadamente se negare a inscribir a un socio se obliga solidaria con los administradores al pago de los daños que le originaren.

Las participaciones preferidas, estas se establecen en la escritura social es decir que el capital se divida y se represente por diversas participaciones en donde se determinan las obligaciones y derechos que cada una de ellas les atribuya a sus tenedores.

No se podrá asignar dividendos a las participaciones ordinarias sin haber señalado a las de voto limitado un dividendo que no sea menor al 6% sobre el valor nominal, pero puede pactarse que a las participaciones de valor limitado se les asigne un dividendo mayor a las ordinarias.

Aquellos tenedores de participaciones sociales de voto limitado ostentan el derecho que la Ley les confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las juntas generales lo cual podrá hacer efectivo en juicio sumario. Las de voto limitado serán reembolsadas antes que las ordinarias, porque así lo establece la Ley.

Dentro de las clases de participaciones todas tendrán iguales derechos y la repartición de las utilidades con respecto a las participaciones pagadoras se realizaran con la proporción del valor exhibido de tales participaciones.

DURACION.

La duración se mantendrá igual ya que esto equivale al lapso del tiempo en el cual los miembros integrantes de la sociedad se comprometen a mantener el

patrimonio social y los bienes que conforman sus aportaciones sociales. Esta podría ser de 20 a 40 años los cuales serán prorrogables, pero cabe la posibilidad que esta concluya antes del plazo indicado, si se presentare una causal de disolución las cuales varían de acuerdo al tipo de sociedad.

La disolución viene a ser el momento en que la sociedad finaliza su existencia jurídica. La disolución legal o voluntaria del ente sucesorio ambas situaciones son notables ya que en ellas se extingue el vinculo societario y por quedar comprendidos y quedan facultados de derecho a percibir la cuota de capital y utilidades que derive de la liquidación a realizarse.

Tanto en la escritura pública de disolución como la liquidación deberán ser inscritas en el registro de comercio, y se cancelaran dichas inscripciones de las escrituras de constitución y modificación todo con base a los artículos 13 N° 3 de la Ley de Registro de Comercio y 4 N° 1 del Reglamento de la Ley de Registro de Comercio

CONCLUSIÓN

En la presente investigación realizada por parte de los miembros de grupo acerca de las sociedades de personas, entes mercantiles en vías de extinción podemos decir:

I. Que las sociedades de personas tienen sus orígenes tan remotos que se pueden enmarcar con el nacimiento del imperio romano, ya que los comerciantes de esa época realizaban diversas actividades de carácter comercial y que por tales situaciones necesitaron un medio idóneo de asociarse y con ello lograr tener mas efectividad en las transacciones que debían realizar y es así como surge la comenda.

En esta época no había diferencias entre el derecho civil o mercantil, pero con el correr del tiempo la sociedad misma evoluciono de tal manera que necesita de una regulación para las actividades mercantiles y es así como aparece la norma que hoy se conoce como el Código de Comercio y la Ley de Procedimientos Mercantiles, dichas normativas ya regulan todo lo conveniente a las sociedades de personas.

II. Nuestra legislación vigente establece los procedimientos a seguir para la constitución de dichas sociedades al igual que las diferentes clases que se podrán constituir en cuanto a las formas de participación, obligaciones y deberes que cada uno de sus socios tendrán dentro de la sociedad y para con terceros.

Los cuales responderán ilimitada y solidariamente. En estas sociedades la participación social se podrá efectuar en dinero o en especie, es decir que algún socio que no pueda aportar dinero lo podrá hacer en bienes diferentes a este lo cual podría ser trabajo maquinaria o algún bien inmueble.

III. En cuanto a la liquidación y disolución podemos decir que esta es la etapa en donde pueden surgir diferentes causas para su liquidación y la cual podría ser por terminación del plazo de la sociedad o por la falta de confianza entre sus socios, una vez acordado la liquidación se procederá a la disolución en donde se mantiene la personalidad jurídica esta para realizar todos aquellos actos

pendientes que tenga la sociedad , una vez realizados se procederá a la repartición del haber social si este fuere positiva para ellos y sino fuere favorable compartirán de igual forma los resultados.

IV. Por ultimo llegamos a considerar que las sociedades de personas no se extinguen sino que se fusionan y transforman ya que la globalización ha motivado a que las participaciones dentro de estas sea pecuniaria y la calidad de socio la adquieren por el numero de acciones que este posee inscrita y de igual forma responde dentro de la sociedad y para con terceros, siendo esto mas ventajoso para los socios ya que no responderán solidaria e ilimitadamente. Por lo tanto aunque se mantiene vigente la normativa para la constitución de estas sociedades de personas, se vuelven inaplicables o están en desuso ya que la constitución de sociedad de capital son por hoy los mas eficaces en lo que se refiere a esas formas de constituirse.

BIBLIOGRAFÍA

VELASCO ZELAYA, MAURICIO ERNESTO. *Sociedades Mercantiles*. 1ª ed. Editorial Lis. Año: 2005. 250 p. El Salvador, (código ISO) : SV.

GARCÍA RENDON, MANUEL. *Sociedades Mercantiles*. 2ª ed. Editorial Oxford. 1999, 619 p. MÉXICO. ISBN: 970-613-167-1.

GARRIQUEZ, JOAQUÍN. *Curso de Derecho Mercantil*. 7ª ed. Editorial Temis. 1987. 400 p, COLOMBIA. ISBN: 958-604-252-9.

LARA VELADO, ROBERTO, *Introducción al Derecho Mercantil*, 2001, 399P, El Salvador, (código ISO) : SV.

UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS



PLAN DE TRABAJO DE MONOGRAFÍA

TEMA:

“SOCIEDADES DE PERSONAS, ENTES MERCANTILES EN VÍAS
DE EXTINCIÓN”

PRESENTADO POR :

REYNA ELIZABETH LÓPEZ BELTRAN
CARLOS MAURICIO LÓPEZ BELTRAN
PATRICIA VANESSA RODRÍGUEZ LARA

ASESOR:

LIC. JOSÉ SALOMÓN BENITEZ REYES

SAN SALVADOR, 09 DE MARZO DE 2007

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
I. DIAGNOSTICO.	2
APORTE DEL GRUPO.	4
II. OBJETIVOS	6
III. ESTRATEGIA.....	7
IV METAS.....	9
V. RECURSOS.....	10
VI. POLÍTICAS	13
VII REFERENCIAS	14

INTRODUCCIÓN

Nuestro tema de investigación se basara en conocer y saber cuales son las formalidades que se deben de seguir para la constitución de las sociedades de personas, haciendo un análisis para el mejor entendimiento de cómo estará estructurado y la extinción de ciertas sociedades.

Dicha investigación comenzó el día 26 de febrero del año en curso con la asignación del tema y el nombramiento de asesor, basándonos en recabar información de nuestro Código de Comercio, bibliografía existente tales como libro, monografías, instituciones del Estado (Registro de Comercio, Cámara de Comercio, CNJ Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia y de la UFG.

Como grupo de investigación llegamos al consenso que la forma más factible para conocer todo lo relacionado a las sociedades de personas es de entrevistas a Registradores de Comercio, abogados en el área mercantil.

Lo importante de esta investigación será que nosotros como grupo en su debido momento podemos establecer el porque las sociedades de personas están en vías de extinción y cuales son los beneficios que se obtienen de las sociedades de capital.

El Plan de trabajo será indispensable para nuestra investigación y desarrollo de la monografía en donde hemos elaborado un presupuesto y la organización de actividades a realizar por cada miembro.

I. DIAGNOSTICO.

Nuestro tema de Investigación es la Sociedades de Personas, Entes Mercantiles en vías de extinción, la cual se encuentra regulado en el Código de Comercio de El Salvador en el libro primero, titulo II, capítulos II, III, IV, V, Art. 44, al 125 C.Com.

Las Sociedades de Personas serán integradas voluntariamente por personas que pueden ser naturales o jurídicas, las cuales crearan un fondo patrimonial común para la realización de una actividad económica, en la cual se busca un beneficio y con ello participar en los dividendos obtenidos en dicha actividad.- Las Sociedades de Personas tiene la característica fundamental de la confianza personal que tiene entre sus socios y los cuales responden de las obligaciones sociales, ilimitada y solidariamente entre ellos y la sociedad siempre y cuando se de esta de nombre colectivo y por el monto de sus respectivos aportes.

Las Sociedades de Personas versaran siempre sobre actos jurídicos ya que ese es el objeto de la convención, dichos actos deben ser físicamente posibles, lícitos, determinados y su realización deberá ser estrictamente colectiva, es decir que no sean actos que deban ejercerse personalmente.

Nuestra legislación estaba inspirada por la teoría clásica que consistía que la separación o el retiro de un socio determinara la disolución de la sociedad; sin embargo la evolución del derecho en nuestro país incorpora la teoría moderna que establece la flexibilidad del retiro de un socio y la existencia de relaciones de confianza sin que se vea afectada con los socios que seguirán con dicha sociedad.

En cuanto al caso de muerte de un socio, implica una causal de disolución de la sociedad, pero por excepción esta puede continuar entre los socios supervivientes y los herederos del socio fallecido todo y cuando así se hubiere pactado y la ley lo

presuma. Esto lo que provoca es una liquidación parcial con el fin de pagar a los herederos del fallecido la participación del causante en la sociedad, según el Art. 60 C. Com.

La disolución de una Sociedad de Personas no es de forma automática ya que las causales que se regulan en el Código de Comercio no ponen fin a la sociedad sino que debe acordarse la disolución entre los socios, en una Escritura Publica o se pronuncie una sentencia declarándose dicha disolución.

Al igual cuando se produzcan conflictos entre las partes involucradas (o la sociedad) estos remiten su disolución a un tribunal el cual actuara como arbitro y tendrá la facultad de pronunciar una decisión llamado Laudo Arbitral. (Art. 23 Constitución y 6 al 72 Código de Comercio). Cuando se trate de hacerse efectivo lo que conste en un Titulo al cual la ley de fuerza al igual que a una Ejecutoria, dicha controversia se resolverá en Juicio Ejecutivo; toda desavenencia legal que se produzca entre los consocios o entre estos y la sociedad deberá decidirse en Juicio Sumario Declarativo.

APOORTE DEL GRUPO.

Partiendo que la Sociedad es un ente jurídico la cual resulta de un contrato solemne que se celebra entre dos o mas personas las cuales acuerdan poner en común, bienes o inmuebles con la única finalidad de repartirse entre si los beneficios que sean obtenido de las actividades a las cuales se dediquen.- tal forma de asociarse gozara de una personería jurídica dentro de sus propios limites que impondrá la finalidad para poder considerarse independiente de los socios que la integran Art. 17 Código de Comercio.

Debe repartir sus esfuerzos y multiplicar su presencia para lograr las metas previstas desde el momento de la Constitución de la Sociedad en donde el elemento principal es el personal los cuales aportan y reúnen sus esfuerzos con relación al cumplimiento de las obligaciones sociales lo cual implica que la responsabilidad va más allá del límite de la porción o cuota aportada por el socio para la formación del Capital Social.

El código de Comercio en su artículo 18, regula la clasificación de las sociedades y las divide en sociedades de personas y sociedades de capital, sin embargo una característica común es que ambas pueden ser de capital variable. De igual manera el Código de Comercio establece el procedimiento para constituir una Sociedad de Personas, así como sus obligaciones, deberes, forma de exclusión de socios, cesión de derechos, al igual que el proceso de disolución de la sociedad, la fusión con otras sociedades, etc.

Los requisitos de Sociedad de Personas son: la confianza personal entre los socios; una de sus características principales es que la participación de los socios pueden ser desiguales, el capital social no esta dividido en partes alícuotas y admiten la existencia de socios industriales.

En la Escritura de Constitución de la sociedad de personas los otorgantes o miembros deberán declarar sus participaciones en otras sociedades, como su naturaleza, valor de su participación, los derechos administrativos y vigilancia y clase de responsabilidad adquirida.

II. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Identificar las causas que están llevando a las sociedades de personas a extinguirse en el campo mercantil.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ❖ Analizar las posibles causas de extinción de las sociedades de personas
- ❖ Analiza cada una de las causas de extinción de las sociedades de personas.
- ❖ Estudiar las sociedades de personas de un punto de vista crítico aplicando las diversas teorías.

III. ESTRATEGIA

El trabajo será desarrollado mediante la recolección de información documental, electrónica, investigación de Campo y visitas a las diferentes instituciones de apoyo tal como el Registro de Comercio, en relación con el tema de estudio, también se harán entrevistas a Registradores, abogados, empresarios y personas a fin del tema recolectar la dispersidad de información que existe de tema a investigar ordenados tomando la dispersidad de ideas existentes.

Por otra parte se elaborara un cronograma de actividades que servirá para medir tiempo y avance del trabajo, con la finalidad de coordinar adecuadamente el desarrollo de la investigación.

El plan que se tiene para desarrollar la presente monografía se basara en la investigación de campo donde visitaremos diferentes instituciones que se encuentren interesados o dedicados al tema en estudio, así podemos mencionar algunos como son: Registro de Empresas, entre otras instituciones competentes.

Las instituciones antes mencionadas serían algunas de las cuales nos servirían para la recopilación de documentación necesaria, así como también visitando la biblioteca del Consejo Nacional de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia, Derechos Humanos.

Asimismo para lograr lo planteado necesitamos de los integrantes del grupo contar con el apoyo económico, tomando en cuenta que cada uno deberá aportar según sean los gastos de manera equitativa; a la vez se pretende trabajar de manera coordinada, donde se establece la función de cada uno para llevar un orden de trabajo, aportación y colaboración de los integrantes del grupo.

Estas estrategias nos servirán para llevar acabo las actividades que como equipo se pretende para lograr desarrollar el tema exitosamente.

IV METAS

Una de nuestras metas principales en nuestro proceso es entregar el PLAN DE TRABAJO DE MONOGRAFÍA, el 9 de marzo del año en curso a la Coordinación de Monografías de la Facultad de Ciencias Jurídicas posteriormente a su devolución y esperando que no haya ninguna observación daremos comienzo a la investigación del tema que se nos ha asignado. Para ello haremos visitas a diferentes instituciones y bibliotecas, logrando incorporar la información para elaborar toda la monografía con lo investigado pasada y revisada por el asesor.

Para finalizar se nos entregara la monografía en su ultima versión donde estaremos esperando la fecha de la defensa donde como equipo tendremos reuniones diarias para mayores investigaciones en concepto de ampliar nuestro contenido y ser mas explícitos en el momento de la ponencia y como punto final a esta parte del proceso esperamos que una vez aprobada entregar los ejemplares de las monografías empastados y con su respectivo CD.

V. RECURSOS

RECURSO HUMANOS

Las personas que integran el grupo que desarrollara el plan de trabajo son tres, las cuales tendrán la misma responsabilidad de investigación, coordinación, cooperación, administración tanto económica como de trabajo. Así como para organizar reuniones con el asesor y como grupo para clasificar la información recolectada en las diferentes instituciones gubernamentales e instituciones privadas para lograr un mutuo acuerdo para la realización satisfactoria del tema investigado.

RECURSOS FINANCIEROS:

Dentro de este cuadro hemos tratado de desglosar lo que es el recurso financiero tomando en cuenta algunos de los recursos materiales más cuantificables para exponer una cantidad aproximada del gasto que se tendrá en el proceso de presentación de esta monografía.

El monto de los ingresos es algo que por el momento no podemos especificar, pero las fuentes se puede mencionar que son tanto prestamos financieros como salarios y aportaciones familiares. Se ha realizado una pequeña cotización de los materiales que más se utilizarán, así como los gastos de inversión que se tendrán

RECURSOS MATERIALES

Dentro de estos recursos materiales se requerirá de equipos como computadora, impresora, memoria USB, papelería, dentro de las cuales entran las fotocopias, impresiones, empastados, libros, revistas, etc. Así como los recursos materiales de servicio como: vehículo, transporte, teléfono, digitación, biblioteca, alimentación entre otros los cuales los mas sobresalientes y de mayor gasto se encuentran señalados en el siguiente cuadro donde establecemos un presupuesto del gasto económico. Ver Cuadro No 1

MATERIAL	COSTO	UNIDAD	COSTO TOTAL
Transporte	\$50.00	3	\$150.00
Carnet de egresado de la UFG	\$5.00	3	\$15.00
Impresiones	\$0.20	200	\$40.00
Copias	\$0.02	400	\$8.00
Papel bond	\$3.50	1	\$3.50
Tinta	\$5.00	2 cartuchos	\$10.00
CD	\$1.00	5	\$5.00
Internet	\$1.00	12	\$12.00
Teléfono	\$20.00	3 integrantes	\$60.00
Alimentación	\$25.00	3 integrantes	\$75.00
Energía eléctrica	\$20.00	3 integrantes	\$60.00
Total			\$438.50
MEMORIA USB	\$30.00	1 memoria	\$30.00
EMPASTADO	\$10.00	3	\$30.00
SUB TOTAL			\$498.50
IMPREVISTOS 15% DEL MONTO TOTAL			\$74.77
TOTAL			\$573.28

RECURSO TIEMPO

Pensando en el tiempo es considerable tomar en cuenta que debido a los cambios que se han suscitado en los últimos días por la administración no podemos hablar del tiempo en parámetros para la elaboración de la monografía, es decir planificación en horas, días, semanas.

Esperando la aprobación de nuevas fechas se iniciara trabajando de acuerdo al tiempo y disponibilidad de los miembros del grupo.

VI. POLÍTICAS

MISIÓN DE LA UFG:

"La formación de profesionales competentes, innovadores, emprendedores y éticos, mediante la aplicación de un proceso académico de calidad que les permita desarrollarse en un mundo globalizado. "

VISIÓN DE LA UFG:

"Ser una de las mejores universidades del país reconocida por la calidad de sus egresados, su proceso permanente de mejora continua y su investigación relevante aplicada a la solución de los problemas nacionales."

POLÍTICA DE CALIDAD DE LA UFG:

La Universidad Francisco Gavidia asume el compromiso con sus estudiantes, comunidad académica y sociedad salvadoreña a cumplir bajo la aplicación de la mejora continúa con las siguientes directrices que conforman nuestra Política de Calidad.

I. Ofrecer calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, sustentado en las corrientes pedagógicas y didácticas contemporáneas y en las escuelas de pensamiento científico, que demanda un aprendizaje permanente y constructivo, para formar profesionales competentes, innovadores, emprendedores y éticos.

II. Desarrollar una gestión administrativa eficaz de los recursos y servicios de apoyo.

VII. REFERENCIAS

- ❖ García Rendon Manuel
Sociedades Mercantiles

- ❖ Colección de textos jurídicos Universales

- ❖ Velasco Zelaya Mauricio Ernesto

- ❖ Manual de Derecho Societario

- ❖ Monografía

- ❖ Sitios Web

- ❖ Consulta en las Bibliotecas Gubernamentales

VII. CONTROL

Fecha	Actividad	Hora	Lugar	Responsable	Instrumento
23 y 24 febrero	Desarrollo de curso preparatorio de la monografía	8:00 am a 12:00 pm	UFG	Sección de graduación	Material de apoyo
26 de febrero	Asignación del tema y asesor	2:30 pm a 4:00 pm	Sala de audiencias	Integrantes del grupo	
26 de febrero	Reunión con asesor	4:30 pm a 5:00	UFG	Integrantes del grupo	
28 febrero	Consultas bibliograficas	8:30 am a 11:30 am	Biblioteca	Integrantes del grupo	Tesis, libros en la biblioteca UFG
2,3,4 marzo	Elaboración de plan de trabajo	8:30 am a 11:30 am	Biblioteca	Integrantes del grupo	Utilizar libros tesis en la biblioteca UFG
5 marzo	Revisión de plan de trabajo por asesor	5:00pm a 6:30 pm	UFG	Integrantes del grupo	
6 marzo	Subsanacion de observaciones de plan de trabajo	2:00 pm a 5:00 pm	Biblioteca	Integrantes del grupo	Utilizar libros tesis en la biblioteca UFG
7 marzo	Entrega a asesor con observaciones subsanadas	5:00 pm a 6:30 pm	UFG	Integrantes del grupo	
8 marzo	Entrega a asesor el plan de trabajo revisado	9:30 am a 10:00 am	UFG	Integrantes del grupo	
9 marzo	Entrega de plan de trabajo a facultad de ciencias jurídicas	8:00 am a 12:00 pm	UFG	Integrantes del grupo	Material Digitado
10 marzo	Sacar fotocopias de material bibliográfico	9:00 am a 12:30 pm	Biblioteca	Integrantes del grupo	Utilizar libros, tesis en la biblioteca UFG
12 marzo	Revisión del asesor de material bibliográfico	5:00 pm a 6:30 pm	UFG	Integrantes del grupo	
13 al 18 marzo	Elaboración del capitulo I ya digitado por parte del asesor	8:00 a 11:00 am y 2:00 a 4:00 pm	Biblioteca	Integrantes del grupo	Utilizar libros, tesis en la biblioteca UFG

Fecha	Actividad	Hora	Lugar	Responsable	Instrumento
19 marzo	Entrega del capítulo I al asesor para revisión	5:00 pm a 6:30 pm	UFG	Integrantes del grupo	Material digitado
20 marzo	Subsanación observaciones asesor	8.00 am a 12:00 m	UFG	Integrantes del grupo	Material digitado
21 marzo	Revisa capítulo I las observaciones subsanadas	5:00 pm a 6:30 pm	UFG	Integrantes del grupo	Material digitado
23 marzo	Visita al Registro de Comercio y Biblioteca de La corte Suprema de Justicia	9:00 am a 12:00 m	San Salvador	Integrantes del grupo	Recopilación de material
23 al 26 marzo	Elaboración del Capítulo II	8:00 a 12:00 m	UFG	Integrantes del grupo	Material recopilado
26 marzo	Revisión de asesor del Capítulo II	5:00 pm a 6:30 pm	UFG	Integrantes del grupo	Material digitado
27 marzo	Subsanar observaciones	8:00 a 11:00 am	UFG	Integrantes del grupo	Material digitado
28 marzo	Reunión con el asesor para revisión de observaciones de capítulo II	5:00 pm a 6:30 pm	UFG	Integrantes del grupo	Material digitado
29 marzo a 2 abril	Elaboración del capítulo III	9:00 am a 1:00 pm	Casa de miembro de grupo	Integrantes del grupo	Material recopilado
2 abril	Reunión con asesor para evaluar capítulo III	9:00 am a 11:30 am	Oficina	Integrantes del grupo	Material bibliográfico
3 al 5 de abril	Complementación del capítulo III	8:00 am a 11:00 am	Casa de miembro de grupo	Integrantes del grupo	Material Bibliográfico
5 abril	Reunión con asesor para evaluar capítulo III y realizar observaciones	9:00 am a 11:30 am	Oficina	Integrantes del grupo	Material digitado
6 al 8 de abril	Subsanar observaciones Capítulo III	8:00 a 11:20 am	Casa de un integrante	Integrantes del grupo	Material Bibliográfico
9 de abril	Reunión con asesor para iniciar cierre de monografía	5:00 a 6:30 pm	UFG	Integrantes del grupo	
10 al 13 de abril	Cierre de la monografía	8:00 a 1:00 pm	UFG	Integrantes del grupo	Material bibliográfico
13 de abril	Entrega de 1ª versión de la monografía				
16 de abril	Entrega de monografía por asesor a facultad de ciencias jurídicas	Horas laborales	Facultad	Asesor	

VIII. CRONOGRAMA

Actividades	Meses	Febrero				Marzo				Abril				Mayo			
	Semanas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Asignación del tema																	
Verificación de bibliografía en UFG																	
Elaboración de Plan de trabajo																	
Entrega de plan de trabajo																	
Búsqueda de información referente al tema en Internet y clasificación																	
Recopilación de información bibliografica																	
Visita al Registro de comercio																	
Visita a biblioteca de la Corte Suprema de Justicia																	
Clasificación de información recopilada																	
Evaluación de información																	

Actividades	Meses	Febrero				Marzo				Abril				Mayo			
	Semanas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Detectar vacíos y agregar la requerida										■							
Subsanar errores de fondo y forma										■							
Elaboración de trabajo digitado										■	■						
Entrega de ejemplares de monografía												■					
Devolución de monografía con observaciones													■				
Entrega de monografía con errores subsanados														■			
Preparar la presentación de la monografía														■			
Presentación oral de monografía															■		